

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

CARRERA DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN LA CARRERA
DERECHO**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**DAÑOS, LESIONES O MUERTE Y SUS
CONSECUENCIAS PENALES AL PROPIETARIO
A CAUSA DE UN ATAQUE DE ANIMALES
DOMÉSTICOS PELIGROSOS EN COSTA RICA,
2018.**

**Sustentante:
José Joaquín Chinchilla Méndez**

**TUTOR:
Didier Mora Calvo**

I CUATRIMESTRE, 2018

ÍNDICE

Contenido

| | |
|---|------|
| ÍNDICE | ii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | vii |
| DECLARACIÓN JURADA | viii |
| CARTA DEL TUTOR | ix |
| CARTA DEL LECTOR | x |
| CARTA DE LA FILÓLOGA | xi |
| DEDICATORIA | xii |
| AGRADECIMIENTO | xiii |
| RESUMEN | 14 |
| CAPÍTULO 1: | 15 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 15 |
| 1.1 Planteamiento del problema | 16 |
| 1.1.1 Antecedentes del problema | 16 |
| 1.1.2 Problematización del problema. | 19 |
| 1.1.3 Justificación del problema | 20 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 21 |
| 1.3 OBJETIVOS | 22 |
| 1.3.1 Objetivo general | 22 |
| 1.3.2 Objetivos específicos | 23 |
| 1.4 ALCANCES Y LÍMITES DEL PROBLEMA | 24 |
| 1.4.1 Alcances | 24 |

| | |
|--|-----------|
| 1.4.2 Limitaciones | 25 |
| CAPITULO 2: | 26 |
| MARCO TEÓRICO | 26 |
| 2.1 CONTEXTO HISTÓRICO | 27 |
| 2.1.1 La naturaleza del Hombre y su relación con los animales domésticos. | 27 |
| 2.1.2 Responsabilidad del propietario de un animal en el Derecho Romano. | 28 |
| 2.2 CONTEXTO TEÓRICO | 30 |
| 2.2.1 Ejemplares Caninos Peligrosos. | 30 |
| 2.2.2 De las consecuencias penales | 34 |
| 2.2.3 Hecho punible y Delito por acción u omisión | 36 |
| 2.2.4 Dolo y culpa | 38 |
| 2.2.5 Responsabilidad extracontractual por la acción de un animal. | 40 |
| 2.2.6 Daños, Lesiones y Muerte | 42 |
| 2.2.7 Derecho Comparado | 43 |
| 2.2.7.1 Colombia | 43 |
| 2.2.7.2 España | 46 |
| 2.2.7.3 Guatemala | 49 |
| 2.2.8 Legislación Costarricense | 50 |
| 2.2.8.1 Ley 4573 Código Penal de Costa Rica | 51 |
| 2.2.8.2 Ley 7451 Bienestar Animal | 62 |

| | |
|---|----|
| 2.2.8.3 Reglamento N° 31626-S 2003, para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía..... | 63 |
| 2.2.8.4 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) | 65 |
| 2.2.8.5 Proyecto de Ley N° 16194 que regula la Tenencia y el Bienestar de Animales Potencialmente Peligrosos..... | 66 |
| 2.3 HIPÓTESIS..... | 72 |
| 2.3.1 Variable independiente / Animales Domésticos Peligrosos | 73 |
| 2.3.2 Variable dependiente, Consecuencias penales a los propietarios a causa de un ataque y que ocasionen daños, lesiones o muerte..... | 75 |
| 2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS | 78 |
| CAPÍTULO 3:..... | 80 |
| MARCO METODOLÓGICO..... | 80 |
| 3.1 TIPO DE INVESTIGACION | 81 |
| 3.1.1 Finalidad | 81 |
| 3.1.2 Dimensión temporal..... | 82 |
| 3.1.3 Marco..... | 83 |
| 3.1.4 Naturaleza..... | 84 |
| 3.1.5 Carácter..... | 85 |
| 3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN..... | 86 |
| 3.2.1 Sujetos de información | 86 |
| 3.2.2 Fuentes primera mano | 87 |
| 3.2.3 Fuentes segunda mano..... | 88 |
| 3.2.4 Fuentes tercera mano..... | 90 |

| | |
|---|-----|
| 3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO | 91 |
| 3.3.1 La Población | 91 |
| 3.3.2 La Muestra | 92 |
| 3.3.3 Muestra probabilística y no probabilística | 93 |
| 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN | 94 |
| 3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES | 95 |
| 3.5.1 Variable Independiente, Animales Domésticos Peligrosos. | 95 |
| 3.5.2 Variable Dependiente, Sanción Penal a los propietarios | 97 |
| 3.5.3 Cuadro Operacionalización de las variables. | 99 |
| CAPÍTULO IV: | 103 |
| ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS | 103 |
| CAPÍTULO V: | 117 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 117 |
| 5.1 CONCLUSIONES | 118 |
| 5.2 RECOMENDACIONES | 121 |
| CAPÍTULO VI: | 122 |
| PROPUESTA | 122 |
| Propuesta Reforma Ley N° 7451 Bienestar Animal y Sección V de la ley N° 4573, Código Penal de Costa Rica | 123 |
| BIBLIOGRAFÍA | 127 |
| GLOSARIO | 132 |
| ANEXOS | 135 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|------------|
| FIGURA 1 Conocimiento de animales domésticos peligrosos o ejemplares caninos peligrosos. | 105 |
| FIGURA 2 Razas consideradas peligrosas por su potencia y agresividad. | 106 |
| FIGURA 3 Agresividad del animal doméstico peligroso por naturaleza o acción del hombre | 107 |
| FIGURA 4 Normativa aplicable ante el ataque de un animal doméstico peligroso. | 108 |
| FIGURA 5 Regulación especial para animales domésticos peligrosos y sanciones penales a los propietarios ante el ataque | 110 |
| FIGURA 6 Sanciones privativas de libertad al propietario ante el ataque vs. reducción casos ataque de animales domésticos peligrosos. | 112 |
| FIGURA 7 De la capacitación del propietario y el adiestramiento del animal. | 113 |
| FIGURA 8 Requisitos para la tenencia responsable de animales domésticos peligrosos. | 114 |
| FIGURA 9 De la entidad de la administración pública responsable de llevar el registro de animales y licencia de tenencia. | 116 |

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA

Yo José Joaquín Chinchilla Méndez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1200-0449 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Daños, lesiones o muerte y sus consecuencias penales al propietario a causa de un ataque de animales domésticos peligrosos en Costa Rica, 2018.

es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 6 días del mes de Junio del año dos mil 2018.



Firma del estudiante

Cédula: 1-1200-0449

CARTA DEL TUTOR

CARTA DEL TUTOR

San José, 6 de junio de 2018

Msc Piero Vignoli Chessler
Carrera Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante José Joaquín Chinchilla Méndez, cédula de identidad número 1-1200-0449, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **DAÑOS, LESIONES O MUERTE Y SUS CONSECUENCIAS PENALES AL PROPIETARIO A CAUSA DE UN ATAQUE DE ANIMALES DOMÉSTICOS PELIGROSOS EN COSTA RICA, 2018**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

| | | | |
|----|---|------|------|
| a) | ORIGINAL DEL TEMA | 10% | 10% |
| b) | CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES | 20% | 20% |
| c) | COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION | 30% | 30% |
| d) | RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 20% | 20% |
| e) | CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO | 20% | 20% |
| | TOTAL | 100% | 100% |

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

MSc Didier Mora Calvo
Cédula identidad 1-474-794
Carné Colegio Profesional N° 2788

CARTA DEL LECTOR

San José, 13 de julio de 2018.

Señor:
Piero Vignoli Chessler.
Director Carrera Lic. En Derecho.
Universidad Hispanoamericana.

Estimado señor:

El suscrito, Marco Mairena Navarro, le informo que en mi calidad de lector del trabajo final de graduación titulado: **"DAÑOS, LESIONES O MUERTE Y SUS CONSECUENCIAS PENALES AL PROPIETARIO A CAUSA DE UN ATAQUE DE ANIMALES DOMÉSTICOS PELIGROSOS EN COSTA RICA."**, elaborado por el estudiante **JOSÉ JOAQUÍN CHINCHILLA MÉNDEZ** para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, he procedido a la revisión de este, constatando que cumple con los requisitos formales para su aprobación.

La tesis mencionada aborda un tema sumamente novedoso en el ámbito jurídico nacional, planteando una serie de propuestas modernas, con un consistente basamento jurídico. Sin duda alguna, los aportes del estudiante serán materia de obligada consulta para los estudiosos del derecho.



Marco Mairena Navarro
Lector

CARTA DE LA FILÓLOGA

CARTA DE REVISION FILOLÓGICA

Viernes, 20 de julio, 2018


Lic. Piero Vignoli Chessler
Director Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

Por este medio yo, Karol Jiménez García, mayor, casada, filóloga y profesora de español, incorporada al Colegio de Licenciados y Profesores, con el número de carné: 039257, vecina de Desamparados, portadora de la cédula de identidad 1-1101-0902, hago constar:

1. Que he revisado el trabajo final de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura denominado: **“DAÑOS, LESIONES O MUERTE Y SUS CONSECUENCIAS PENALES AL PROPIETARIO A CAUSA DE UN ATAQUE DE ANIMALES DOMÉSTICOS PELIGROSOS EN COSTA RICA, 2018.”**
2. Que el trabajo final de graduación es sustentado por la estudiante: José Joaquín Chinchilla Méndez, cédula 1-1200-0449.
3. Que se le han realizado las correcciones pertinentes en acentuación, ortografía, puntuación, concordancia gramatical y otras del campo filológico.

En espera de que mi participación satisfaga los requerimientos de la Universidad Hispanoamericana, se suscribe atentamente,



Karol Jiménez García
Máster
Carné No. 039257
Filóloga

DEDICATORIA

El Autor dedica su trabajo de Tesis a:

El presente trabajo de tesis lo dedico con Amor, Lealtad y Gratitude a mi esposa Lillia Astrid Rivas Gutiérrez, a mi hija Ana Laura Chinchilla Rivas y a mi madre Alicia María Méndez Mora, quienes junto a mí se esforzaron todos los días mientras recibía clases, quienes se sacrificaron horas y días de compartir en familia a cambio del estudio.

Ellas, quienes me acompañan en la actualidad las gracias por sus consejos sabios y llenos de amor, mi apoyo económico y mi felicidad. En especial a mi hija para que le sirva de ejemplo y vea en su padre una persona honesta, trabajadora, responsable y emprendedora, que el estudio es la principal fuente de éxitos y a mis hermanos, hermanas, sobrinos y sobrinas, quienes confiaron en mi para lograrlo.

El Autor

AGRADECIMIENTO

El Autor expresa sus agradecimientos a:

Lic. Didier Mora Calvo, Abogado, Docente de la Carrera de Derecho y tutor del presente trabajo de tesis, a quien admiro y respeto como profesor y persona, quien a lo largo de la carrera y con el desarrollo de la investigación estuvo a plena disposición para corregirme, asesorarme y guiarme con su vasto conocimiento en la materia penal, contribuyendo a este gran logro en mi vida. Gracias de corazón.

A la Universidad Hispanoamericana por la oportunidad de estudiar becado y poder realizar mi sueño, a mis compañeros de estudio y largas batallas, quienes desde el primer día de clases estuvieron conmigo, en especial a Viviana Vásquez Echeverri y a Don Marco Aurelio Montero Montero, compañeros cumplimos nuestro pacto.

El Autor

RESUMEN

La siguiente investigación está enfocada en determinar las sanciones penales a los propietarios de animales domésticos peligrosos, ante el ataque y que produzcan daños, lesiones o muerte. Actualmente en Costa Rica el incremento de casos de ataque de ejemplares caninos peligroso va en aumento y es dado por la falta de reglamentos o requisitos en su tenencia. Por eso es necesario establecer consecuencias penales a los propietarios y requisitos para ser poseedor de estos animales como el registro de ejemplares peligrosos y la licencia para su tenencia.

El propietario de un ejemplar canino peligroso deberá obtener una licencia de tenencia, registrar ante una institución pública el animal, obtener un seguro contra daños a terceros y ante el ataque ser responsable penalmente y ser merecedor de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO 1:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Antecedentes del problema

La conducta del animal está íntimamente ligada con su amo y con el adiestramiento que este le brindó, por esta razón, es de suma importancia establecer una eventual responsabilidad penal en el caso de un daño causado por un animal potencialmente peligroso. El mal adiestramiento, el no tomar las precauciones necesarias para evitar ataques o la ignorancia de las características morfológicas y etológicas del animal, no es excusa para que este se libere de su responsabilidad (Malagón Gómez; Merizalde Botero, 2003, pág. 10).

Ochoa Castillo (2016) expone lo siguiente:

Partiendo de los hechos violentos que vienen ocurriendo en nuestro medio, en donde niños, adultos y ancianos son atacados por animales peligrosos y mascotas agresivas, otro motivo es por la necesidad que existe en la sociedad en que se regule e incorpore en el Código Orgánico Integral Penal, la tipificación y sanción penal para los dueños de estos animales, y por el vacío jurídico que existe, ya que por falta de norma estos delitos quedan en la impunidad, tomado índices incontrolables en los actuales tiempos, constituyéndose un problema de carácter, Constitucional, Legal, y Social. (pág. 2)

En Colombia se han regulado las consecuencias jurídicas a las que está sometido el dueño de un perro potencialmente peligroso que cause una lesión, mediante la Ley 746 de 2002 y la Ley 1801 de 2016 en la cual se preceptúan sanciones de tipo administrativo, exclusivamente. Ello sin desconocer los efectos que pueden derivarse de un proceso de responsabilidad civil, en cuanto a la reparación del daño causado a la víctima, el cual es eminentemente pecuniario.

... Bajo este escenario, se considera que el marco jurídico actual no ha generado ningún efecto disuasivo dentro de la población, con el fin de prevenir y, en consecuencia, evitar las agresiones generadas por perros considerados potencialmente peligrosos. (Ruiz Ramírez. E.,2016 pág. 4)

En Costa Rica, según datos del Hospital Nacional de Niños en el último año 34 niños fueron atendidos por emergencias ocasionadas por un ataque de perro, en especial de los llamados perros potencialmente peligrosos, caracterizados por su estructura física, su agresividad y su etología.

A final del año sucedió otro caso en donde una adulta mayor sufrió un ataque que la llevó hasta la muerte, las razones de estos ataques se dan por falta de capacitación del propietario, adiestramiento del animal, descuido o imprudencia, en nuestro código penal, solo existe un artículo que sanciona con penas multa y prisión a quien azuzare o soltare a un animal peligroso, pero descuida las causales más

comunes como lo son el descuido, la imprudencia, la falta de adiestramiento del animal y la capacitación del dueño.

El Servicio Nacional de Salud Animal atiende las denuncias por ataques o mordeduras de perros, pero solo llega a una multa administrativa y al decomiso de animal, eso sumado al eventual resarcimiento de daños por responsabilidad civil si existiera una demanda que pretenda cobrar los daños, lo cual genera que los propietarios de los perros no se vean intimidados o prevenidos para evitar estos ataques. Y es que cualquier persona mayor o menor de edad puede ser tenedor de este tipo de animales sin ninguna licencia o permiso.

1.1.2 Problematización del problema.

Actualmente en Costa Rica existe una corriente de la protección de los animales, inclusive con la reciente ley aprobada contra el maltrato animal, esta ley les da derechos a los animales contra el maltrato, pero dónde queda la responsabilidad penal que tiene aquel propietario de un animal doméstico peligroso, el cual por su falta de capacitación o de adiestramiento, descuido o imprudencia ataque a un ciudadano. Recientemente en Costa Rica se han dado casos, donde el ataque de estos ejemplares caninos produce severas lesiones y hasta la muerte, esta investigación busca establecer las penas, ampliando las causales establecidas en el código penal y con la elaboración de un registro de animales y de propietarios.

1.1.3 Justificación del problema

La integridad física y la salud como bien jurídico tutelado y de importancia social ante un ataque de un animal doméstico peligroso justifica la presente investigación, esto permitirá tomar sanciones penales necesarias contra los propietarios y los requisitos idóneos para la tenencia de estos ejemplares caninos peligrosos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las consecuencias penales a los propietarios a causa de un ataque de un animal doméstico peligroso y que ocasionen daños, lesiones o muerte, en Costa Rica, en el año 2018?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Determinar las consecuencias penales a los propietarios a causa de un ataque de un animal doméstico peligroso, el cual ocasione daños, lesiones o muerte a una persona, en Costa Rica, durante el año 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

- 1. Determinar la capacitación que debe tener el propietario de un animal doméstico peligroso y el adiestramiento necesario que debe recibir el animal.**

- 2. Establecer cuáles son los requisitos necesarios para ser propietario de un animal doméstico peligroso.**

- 3. Establecer qué órgano de la administración pública deberá llevar el registro de animales domésticos peligrosos y el registro de licencias para su tenencia.**

1.4 ALCANCES Y LÍMITES DEL PROBLEMA

1.4.1 Alcances

La investigación abarca a todos los propietarios de animales domésticos peligrosos, que por su genética o por sus atributos físicos fueron creados para atacar con agresividad y tener resistencia al dolor; con el fin de establecer responsabilidad penal ante un eventual ataque, ya sea por falta de adiestramiento, descuido o imprudencia, esto determinado por el grado de las lesiones provocadas, este estudio beneficiará a los ciudadanos víctimas del ataque y a sus familiares para establecer medidas de carácter penal contra el propietario del can.

Así mismo la oportunidad de establecer requisitos necesarios para la tenencia de estos ejemplares caninos peligrosos, tales como: una licencia a los propietarios que los obligue a tener una capacitación, un seguro contra daños a terceros y un registro de los ejemplares caninos peligrosos para asegurarse de que reciban el adiestramiento necesario para que el animal esté mentalmente equilibrado y no produzca un ataque.

1.4.2 Limitaciones

No existen en Costa Rica, actualmente tesis sobre este tema, las cuales permitan desarrollar la temática con conocimientos nacionales. Además, el acceso a estadísticas es limitado para conocer cifras de emergencias sobre ataques de animales.

Otra limitante durante la investigación fue la poca colaboración de los profesionales en Derecho penal al contestar la entrevista, la cual se aplicó en los juzgados de Pavas y Hatillos, la respuesta más frecuente era la imposibilidad de contestar la encuesta por la cantidad de trabajo que demandan estos juzgados.

CAPITULO 2:
MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1 La naturaleza del Hombre y su relación con los animales domésticos.

El hombre, ser superior en el reino animal desde tiempos inmemorables se ha relacionado con los animales, que han servido para su alimentación, abrigo y compañía. A diferencia de los animales, el ser humano es un ser con capacidad de razonar y esto le facilita ser dominador de los animales.

El ser humano superior a toda criatura encuentra sentido a esa superioridad en cuanto que debe someter y guiar a todo lo creado a esa perfección o estado de realización que le muestra su razón. En ese orden de ideas, el hombre siempre se ha valido del animal para facilitar la relación de sus ideas. (Malagón y Merizalde, 2009, pág. 17)

Cuando el Hombre se vio en la necesidad de su alimento y compañía empezó a domesticar animales, ya sea para el uso en trabajos del campo, reproducción para alimentación o de compañía, allí los perros se convirtieron en fieles compañeros de sus dueños.

Al domesticarlos, los perros fueron más que un animal de compañía, siendo hasta cuidador de los bienes del dueño, por ello la constante evolución para que su agresividad y potencia sea utilizada en labores de cuidado.

2.1.2 Responsabilidad del propietario de un animal en el Derecho Romano.

En la antigua época Romana, desde las Doce tablas en el derecho Romano existía la *actio de pauperie*, aquella acción por el cual se podía reclamar al poseedor o propietario un daño ocasionado por un animal, solicitándole la indemnización del daño o exonerarse de pagar el daño con la entrega de ese animal.

Por lo que respecta al origen de la citada acción, ya el texto de las XII Tablas conoce una *actio de pauperie* que impone al dueño de un animal doméstico que causa un daño, la opción entre la entrega del animal al que lo sufrió (in *noxam dare*) y la indemnización pecuniaria del daño causado (*noxiam sarcire*). En el Digesto de Justiniano, los daños a los que nos referimos y los supuestos de aplicación de la *actio pauperie* se regulan fundamentalmente, como se ha dicho supra. (Marlasca Martínez, 2015, pág. 129)

Además, la *actio de pauperie* se podía aplicar a las lesiones o daños, ocasionados por la ferocidad de los animales, como por ejemplo la cornada de un buey, la patada de un caballo o por la fuerza producida por estos influenciada por

una persona, por ejemplo: daños provocados por culpa o negligencia de un animal en su trabajo y que por la acción del hombre sucediera el hecho.

Por otra parte, conforme a la regulación romana, el tener animales peligrosos en los sitios de mercado daba lugar, según el edictum de feris, a una acción que podían ejercer los que hubieran sido perjudicados en su cuerpo o en sus cosas contra quienes tuvieran dichos animales, y por la cual se pedía una indemnización por el doble del daño causado. La citada disposición pertenecía al Edicto de los ediles curules que prohibía tener animales peligrosos sin atar y concedía una acción por el daño que aquéllos pudieran causar. (Marlasca Martínez, 2015, pág. 133).

Con las sentencias de Paulo se amplía la actio de pauperie a los perros con la lex Pesolania, en el cual le otorga la responsabilidad al dueño del perro por los daños o lesiones que pueda ocasionar el can ante un ataque y eximiéndolo si este ataque fuera provocado por la misma víctima o un tercero (Marlasca, 2015).

2.2 CONTEXTO TEÓRICO

2.2.1 Ejemplares Caninos Peligrosos.

Los ejemplares caninos peligrosos son aquellos que presentan ciertas características físicas y de comportamiento, las cuales provocan que el perro sea agresivo y ante un ataque produzca un severo daño. Algunas legislaciones contemplan una serie de razas creadas para el ataque o la defensa o que por su agresividad lleven consigo esta denominación.

Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros; b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés. (ley sobre la

tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, ley 746, art. 108, 2002)

Al igual que cualquier ser vivo la agresividad del perro y su comportamiento se basa en su supervivencia o si se siente amenazado.

La agresividad es una respuesta que cualquier ser vivo ofrece en situaciones que suponen una amenaza-o que son percibidas como tal- o ataque como consecuencia de un estímulo que lo desencadena.

La conducta agresiva es una conducta de adaptación que, directa o indirectamente, beneficia al individuo. El acto agresivo en el perro doméstico es un comportamiento que la selección natural ha premiado y por lo tanto que ha evolucionado en pro de su supervivencia y reproducción. (Llopis, M. Á. S. Etología Clínica. Agresividad por miedo hacia las personas, pág. 2)

Según la Etología del perro, el comportamiento ante un eventual ataque se da por diversas situaciones, ya sea por causa orgánica como el dolor, por irritabilidad, por disminución o enfermedad o por descontrol hormonal, así como por causas no orgánicas como la reacción agresiva materna, reacción por territorio o predatoria, por miedo y por último y la más frecuente por dominancia o competitividad (Malagón Gómez; Merizalde Botero, 2003).

La mayoría de los programas comerciales de obediencia se basan por el factor tiempo, en métodos que utilizan compulsión, con amplio uso del castigo que aumenta la agresión causando en algunas ocasiones estrés del perro hacia el manejador, dando como resultado un animal peligroso y desequilibrado. (Fernández, 2007, pág. 87)

La agresividad de un perro puede darse por miedo a las personas, se trata de la segunda causa de ataques por debajo de la causa de dominancia, el miedo a las personas es transmitido de manera hereditaria entre animales y se aprende de experiencias vividas por agresión, estas experiencias generan un estado de exaltación del animal por el grado de sensibilidad. Perros con un grado de sensibilidad alto por miedo reaccionan mal frente a estímulos de contacto, a los lugares muy estrechos y a la proximidad de la gente (Signes Llopis, 2007).

La agresividad de un perro podría desarrollarse por la continua agresión proporcionada por el hombre, de manera tal que el bienestar del animal se ve afectado por el miedo generado por el mismo propietario o tenedor. El comportamiento natural de todo ser vivo ante la amenaza puede generar agresividad y por eso la conducta agresiva es una conducta aprendida por el animal por sentirse amenazado. Por otro lado, si esa agresividad es reforzada o inducida por una persona ese comportamiento es aprendido y puede ser utilizado para diversas intenciones.

Además de la agresividad por miedo y la aprendida, está la agresividad por dominancia y por territorio, que son situaciones o conductas aprendidas por sus vivencias o relación con las personas. En el caso de la dominancia se da por la conducta de sus dueños en busca de protección y la de territorio por defensa de su habitat al ser limitado o restringido.

Es necesario que estas razas de perros por su comportamiento agresivo sean adiestrados y sus dueños sean capacitados para controlar los posibles ataques de estos animales. Y con esto llevar a cabo un efectivo adiestramiento para evitar crear un animal desequilibrado.

2.2.2 De las consecuencias penales

Por sanción penal se entiende como: “la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos” (Cabanellas de la Cuevas,2012, pág.341), a estos nos referimos para establecer una consecuencia legal para quien cometa una acción típica, antijurídica y culpable y con esto su responsabilidad penal. “La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión – dolosa o culposa—del autor de una u otra” (Cabanellas de la Cuevas,2012, pág.335).

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del III Circuito Judicial de Alajuela define la sanción penal de la siguiente manera:

... De ahí que el concepto de sanción legal, dirigido a castigar un hecho prohibido por la ley penal, siempre tendrá que ver con la posibilidad de que el derecho fundamental a la libertad pueda resultar perjudicado, campo en el que precisamente es el que opera el derecho penal. Por su parte, el artículo 1 del Código Penal señala: *"Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la*

ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente", lo que confirma que, además de la interpretación general del término hecho punible, en nuestro marco jurídico, el hecho punible es el que conlleva sanciones de orden penal. En dicho sentido, el Código Penal contiene la descripción de delitos y contravenciones, a los cuales asignó una sanción particular en cada caso. Así, a partir del artículo 50 del Código sustantivo, el legislador estableció las diferentes clases de penas a imponer por los hechos punibles allí descritos, siendo las principales las penas de prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación, por su parte las penas accesorias son la inhabilitación pública, también está prevista una pena a través de la prestación de servicios de utilidad pública y finalmente se ha agregado la pena de arresto domiciliario con monitoreo electrónico. Dicho marco de referencia se trae a colación, con el fin de verificar que la prohibición de no juzgar un hecho punible en más de una oportunidad, no solo involucra el juzgamiento de conductas constitutivas de delitos (como en forma errónea lo invoca el recurrente), sino también de otras conductas a las que el derecho sanciona penalmente, como las contravenciones, las que si bien son sancionadas a través de la pena de días multa, conforme con el artículo 56 del mismo código, dicha pena podría convertirse en días de prisión, en caso de incumplimiento. (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Alajuela, expediente 14-000006-0588-PE, 2017)

Con respecto al tema de la sanción penal aplicada al propietario de un animal doméstico peligroso la sanción penal que se debe aplicar ante un ataque debe ser multa, inhabilitación a la tenencia de animales domésticos peligrosos y privativa de libertad, sin dejar de lado las consecuencias civiles reparadoras del daño.

2.2.3 Hecho punible y Delito por acción u omisión

En el código penal costarricense se establece el hecho punible como aquella circunstancia que ante el acontecimiento produzca un resultado reprimido por la ley, que puede ser realizado por acción u omisión y responderá quien no lo impida o quien debiéndolo hacer no lo hace. (Código penal, 1970)

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del III Circuito Judicial de Alajuela define hecho punible de la siguiente manera:

Tal y como el propio recurrente señala, el artículo 42 de la Constitución Política, establece que: *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible"*. Atendiendo al significado del vocablo *"punible"*, tenemos que conforme con el Diccionario de la Real Academia Española, el mismo debe entenderse como un hecho -o conducta- que merece castigo, incluso el propio diccionario ya citado, incluye dentro de las acepciones de punible lo siguiente: *"3. tr. Der. En la legislación penal o sancionatoria, definir*

una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción" (dirección electrónica del Diccionario de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=Uf0lYSp> y <http://dle.rae.es/?id=ZpHCefb>). Por su parte, el castigo es definido como: " 1. m. *Pena que se impone a quien ha cometido un delito o falta*" (<http://dle.rae.es/?id=7r3YpRi>). Conforme con lo anterior, puede interpretarse que no existe obstáculo para conocer, a qué se refiere el significado de la comisión de un hecho punible, con el fin de determinar si en un caso determinado nos encontramos ante un doble juzgamiento del mismo hecho punible. Tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional, el principio *non bis in idem*, o cosa juzgada, constituye una protección más a la libertad personal (Voto 13432-2008). (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Alajuela, expediente 14-000006-0588-PE, 2017)

Según la dogmática penal se diferencian los delitos de comisión que son la infracción de una prohibición de hacer y los delitos de omisión que son la desobediencia a un mandato de acción.

En los delitos de comisión se sanciona la omisión de acciones adecuadas a derecho y así mismo en los de omisión se sanciona una acción que no es la mandada. La prohibición se refiere al comportamiento mismo mientras que el mandato de acción se refiere a lo que el comportamiento debería haber sido. (Malagón Gómez y Merizalde Botero, 2003, pág. 98)

2.2.4 Dolo y culpa

El dolo es aquella intensión consiente y voluntaria de realizar una acción u omisión con conocimiento que está prevista en la norma como antijurídica.” El dolo no es solo previsión, es algo mayor; ciertamente es la deliberación e intención de cometer el daño prohibido. Si no se prevé el daño se excluye el dolo. Si el error no es excusable podrá existir culpa, pero no el dolo por tanto el error excusable, excluye el dolo.” (Malagón Gómez y Merizalde Botero, 2003, pág. 82)

“Obra con dolo quien quiere la realización del hecho tipificado, así como quien la acepta, previéndola a lo menos como posible.” (Código penal de Costa Rica, 1970, art. 31)

La culpa es la circunstancia jurídica en donde se produce un hecho sin la voluntad de quien lo cometa por su falta de diligencia y produzca un mal o un daño.

Los hermanos Mazeaud definieron la culpa como un error de conducta que no cometería una persona prudente colocada en las mismas condiciones

externas del causante. La culpa o el error de conducta (en concreto) existe cuando se analizan todas las circunstancias externas, objetivas, y las internas o subjetivas que determinan a una persona a actuar. (Malagón Gómez y Merizalde Botero,2003, pág. 67)

La culpa se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

- La imprudencia es la falta a realizar actos con cuidado conociendo las circunstancias, “es obrar sin la cautela que la experiencia corriente nos dice que debemos de emplear al ejecutar ciertos actos”. (Malagón Gómez y Merizalde Botero,2003, pág. 88)
- La negligencia es el realizar acciones sin cuidado, sin analizar las consecuencias, “Es negligente quien por indolencia no realiza una conducta a la cual estaba jurídicamente obligada o la que al ejecutarla no tiene la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere”. (Malagón Gómez y Merizalde Botero,2003, pág. 88)
- La impericia es la acción de los profesionales de actuar sin conocimiento científicos o técnico o carecen de destreza para realizar las acciones. “Es la falta de conocimientos o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio. (Cabanellas de la Cuevas,2012, pág. 189).

2.2.5 Responsabilidad extracontractual por la acción de un animal.

Los hechos producidos por los animales que conlleven un daño o perjuicio implican responsabilidades civiles a los propietarios o poseedores conforme a los artículos 1045, 1046, y 1048 del código civil de Costa Rica (Ley 7451, Bienestar de los animales, 2017, Art.22).

Los animales; salvajes o domésticos cometen daños o ataques debido a que pueden desplazarse y reaccionar sin intervención del hombre, en el caso de los animales domesticados son aquellos que ante la intervención del hombre son adaptados para vivir y desarrollarse en compañía de este, enseñándoles ciertos comportamientos y actitudes para la convivencia y compañía.

El fundamento de esta responsabilidad se encuentra en la falta de vigilancia y cuidado que de los animales domésticos debe tener su dueño o poseedor y por ese motivo la ley presume que los daños causados por esta clase de animales se deben a culpa de su respectivo poseedor. (Malagón Gómez y Merizalde Botero,2003, pág. 75)

La responsabilidad del propietario nace desde que el animal sea considerado objeto de derecho de propiedad o se manifieste su posesión, el daño causado por el animal debe ser causado por una reacción producida naturalmente por su instinto o comportamiento normal y nunca una reacción inducida por el ser humano, de ser así se trataría de una acción culposa o dolosa y su responsabilidad sería de la persona que proclamo esa reacción. Esta acción producida natural o por instinto animal pueden llegar a producir daños o lesiones, e inclusive hasta la muerte y sobre esta acción recae la responsabilidad del propietario con consecuencias administrativas, civiles y penales. Aun si se da el abandono del animal la responsabilidad por los daños ocasionados por el animal seguirá siendo de su dueño y cesan sus efectos hasta que otra persona se apropie del animal. La responsabilidad del propietario culpable de un daño producido por la acción de un animal se fundamenta en que el propietario deberá tomar todas las medidas necesarias para que el animal no produzca el daño desde su tenencia y hasta el abandono (CIJUL, 2007).

2.2.6 Daños, Lesiones y Muerte

El daño es el menoscabo que se sufre con la pérdida de un bien o un derecho. Hay daños reparables o irreparables.

El daño es la lesión que se ocasiona a un interés ajeno sin importar que esté consagrado como un derecho real u objetivo; para que exista el daño basta que sea una lesión al interés patrimonial del ofendido, el que se afecte. Pero se requiere que no sea contra-*legem* o que no sea un interés ilícito o ilegal.

(Malagón Gómez y Merizalde Botero, 2003, pág. 82)

La muerte es el fin de la vida, esta puede ser por causas naturales, por el ataque de un animal doméstico peligroso de manera violenta, o de forma fortuita o por la acción de un individuo o cosa, convirtiéndose en una víctima.

2.2.7 Derecho Comparado

En otras legislaciones ya existe regulación para la tenencia de estos ejemplares, debido a sus características peligrosas y sus ataques, con penas de cárcel establecidas para sus dueños, así como de la limitación para su tenencia. Obligándolos a llevar capacitaciones de adiestramiento canino e inscribir en un registro de ejemplares caninos peligrosos por parte del municipio o alcaldía. Son leyes que establecen ciertos requisitos para ser apto para su tenencia, así como de las condiciones físicas del lugar en donde tendrán el animal.

A continuación, se expondrá las legislaciones comparadas establecidas que regulan la tenencia de animales domésticos peligrosos.

2.2.7.1 Colombia

En Colombia está vigente la ley 746 de 2002 por la cual regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos en el cual decreta:

La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la

integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino. (Ley 746, tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, Colombia, 2002, Art. 1)

Esta ley define cuales son los ejemplares caninos potencialmente peligrosos

Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros; b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés. El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general. (Ley 746, ley por la cual regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, Art 108 F)

Ahora bien, se establece restricciones para los propietarios como la imposibilidad a la tenencia a los menores de edad, igual restricción recae a personas

en estado de embriaguez, con influencia de sustancias psicotrópicas o que presentan limitaciones físicas.

El Artículo 108-I establece un registro de los ejemplares potencialmente peligrosos:

Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en los artículos 108-E y 108-F de este capítulo, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos que se establecerá en las alcaldías municipales, para obtener el respectivo permiso. (Ley 746, ley por la cual regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, Art 108 I)

En este artículo se establecen los requisitos necesarios para registrar al ejemplar y las prevenciones necesarias, así como las sanciones y multas establecidas ante el incumplimiento.

2.2.7.2 España

La legislación española posee dos leyes referentes al tema:

Ley 10/1999 Sobre la Tenencia de Perros considerados potencialmente peligrosos que define:

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, y les es de aplicación la presente Ley, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros. b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces: Bullmastiff, dobermann, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileira, mastín napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, staffordshire americano y tosa japonés. (Ley 10/1999 sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos, art 1, España)

Esta ley, al igual que la legislación colombiana establece medidas de seguridad en el traslado, zonas públicas y zonas comunes, así como de las medidas establecidas para la tenencia de estos ejemplares.

En su artículo 3 de la ley establece los registros para la tenencia del animal, una base de datos de identificación de animales de compañía potencialmente peligrosos, la restricción de personas menores de edad e introduce la obligación a

los propietarios de obtener una póliza de seguros de responsabilidad civil derivada de los daños que pueda ocasionar el animal (Ley 10/1999 sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos, España).

Ley 13/2002 ley sobre la tenencia, protección y derechos de los animales, que en su artículo 3 inciso I define:

Animales potencialmente peligrosos: Todos los animales de la fauna salvaje que se utilicen como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, y que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina. (Ley 13/2002 de tenencia, protección y derechos de los animales, Art 3 i, España)

La ley 13/2002 de tenencia, protección y derechos de los animales en España dedica el capítulo V a los Animales Potencialmente Peligrosos, en la cual establece al propietario que debe tomar las medidas necesarias para mantener seguro al animal. Y Clasifica a los animales potencialmente peligrosos de la siguiente forma:

1. Los perros potencialmente peligrosos, que serán objeto de las medidas específicas definidas en este capítulo, se dividirán en dos categorías: 1.a Perros de ataque. 2.a Perros de guarda y defensa. Reglamentariamente se establecerá una relación de los tipos de perros y su categoría. 2. Los servicios veterinarios oficiales de la Consejería competente en materia de ganadería determinarán, de oficio o a petición de parte, si determinados perros deben ser incluidos en una de estas dos categorías, independientemente de la raza a la que pertenezcan. 3. Los servicios veterinarios oficiales de la Consejería competente en materia de ganadería determinarán, de oficio o a petición de parte, si animales de otras especies deben ser clasificados como potencialmente peligrosos. (ley 13/2002 de tenencia, protección y derechos de los animales, Art 21, España)

El artículo 23 de la misma ley establece como requisito para la tenencia del animal obtener una licencia y establecer algunos requisitos como ser mayor de edad, poseer un certificado de aptitud psicológica y haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. Además de la licencia para la tenencia se debe registrar al animal y obtener un certificado de capacitación y adiestramiento del animal (Ley 13/2002 de tenencia, protección y derechos de los animales, España)

2.2.7.3 Guatemala

La legislación guatemalteca disfruta del decreto presidencial N° 22-2003 Ley para el control de animales peligrosos y establece en su considerando lo siguiente:

Que es deber del Estado promover leyes orientadas a regular las actividades que atenten contra la integridad física de las personas y el orden público de la Nación, debiendo propiciar la participación del sector privado involucrado con la protección de los animales e instar a las personas particulares a que se manifiesten activamente en el desarrollo de programas y proyectos que permitan una mejor convivencia con nuestro entorno natural, medio ambiente y los seres vivos que nos rodean. (Decreto N°22-2003 Ley para el control de animales peligrosos, Guatemala, 2003)

Esta ley, muy parecida a la colombiana y la española define y clasifica a las razas de ejemplares canino como peligrosos y altamente peligrosos y los divide de la siguiente manera:

ARTICULO 6. División de las razas de la especie canina. Para los efectos de esta Ley, y atendiendo a la especie canina, los animales considerados como potencialmente peligrosos según su tipología racial, se pueden subdividir en dos categorías:

a) Altamente peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes: 1. PitBull Terrier; 2. Staffordshire Terrier; 3. Tosa Inu.

b) Peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes: 1. Rottweiler; 2. Dogo Argentino; 3. Dogo Guatemalteco; 4. Fila Brasileiro; 5. Presa Canario; 6. Doberman; 7. Gran Perro Japonés; 8. Mastin Napolitano; 9. Presa Mayorqui; 10. Dogo de Burdeos; 11. Bullmastiff; 12. Bull Terrier Ingles; 13. Bull dog Americano; 14. Rhodesiano. (Decreto N°22-2003 Ley para el control de animales peligrosos, Guatemala, 2003)

Esta ley también enuncia la necesidad de obtención de una licencia para la tenencia del ejemplar canino peligroso y establece requisitos para su la tenencia e introduce la obligación de identificar al animal con un microchip subcutáneo para llevar un registro de animales.

2.2.8 Legislación Costarricense

En Costa Rica con la reciente Reforma a la Ley de Bienestar Animal, tema importante y de interés nacional por la protección de los animales, se establecen sanciones de carácter administrativo y penal a quien Maltrate o Abandone a un animal, pero no establece sanción alguna para los dueños de animales, en especial a los que puedan producir daños graves e incluso la muerte a una persona u otro

animal por un ataque. Dicha reforma contempla artículos de la ley 4573, Código Penal de Costa Rica y la ley 7451 de Bienestar Animal.

2.2.8.1 Ley 4573 Código Penal de Costa Rica

Las normas del código penal de Costa Rica relacionadas al tema de animales se enunciarán de la siguiente manera:

Art 130 Bis Descuido con animales

La pena será de tres a seis meses de prisión para quien azuzare o soltare un animal peligroso, con evidente descuido. Cuando se causare daño físico a otra persona, como consecuencia de esta conducta, la pena será de seis meses a un año de prisión, siempre que la conducta no constituya los delitos de lesiones ni homicidio. (Ley 4573, Código Penal, art. 130Bis, 1970)

Así reformado mediante resolución de la Sala Constitucional N° 13852-08 del 17 de setiembre del 2008, que dice:

Fue declarado inconstitucional por voto número 13852-08 de la Sala Constitucional que estipuló, en lo que interesa: "...hay discrecionalidad legislativa para construir tipos penales de acuerdo con determinadas políticas criminales, pero excede los márgenes de esa discrecionalidad crear normas de sanción penal que castiguen conductas inocuas para la vida en común.

En el caso del artículo 130 bis del Código Penal se contraviene el principio de lesividad en la medida en que se trata de un delito de peligro abstracto, asumiéndose teóricamente la posibilidad de afectación abstracta de un bien jurídico, es decir, de una presunción de peligro que no requiere una comprobación concreta, ni que el sujeto pasivo desarrolle una conducta u omisión específicas. Se pena la mera tenencia de un animal peligroso, haciendo el legislador un pronóstico sobre un resultado lesivo para el bien. En este caso, podría llegar a declararse el incumplimiento de un deber de cuidado –por vías distintas de la sanción penal–, pero no existe una acción dirigida a lesionar el bien jurídico (...) Cuando una norma penal se redacta en términos ambiguos, es el juez y no el legislador quien al final de cuentas define la conducta penalmente reprimida. La traslación de esa competencia presenta varios y serios inconvenientes, bajo la óptica del Derecho de la Constitución. En primer término, si es el juez quien dice cuáles conductas están prohibidas y seguidas por una sanción, de ello se tendrá noticia con la emisión de lacto jurisdiccional prototípico: la sentencia. Es decir, temporalmente habría una anteposición de la conducta a su categorización como penalmente sancionable con evidente contravención del principio de legalidad criminal y su postulado de *lex previa*. Asimismo, no tendrían los miembros de la comunidad la seguridad de cuáles son los comportamientos que les pueden acarrear responsabilidad penal, en detrimento del enunciado de *lex certa*. Por último, es característico de los regímenes democráticos el respeto escrupuloso del principio de reserva de

ley en varias materias, entre las cuales destaca la penal, entendiendo que el órgano parlamentario, como destinatario inmediato de la potestad legislativa propia del pueblo, es el único legitimado para decretar las intromisiones más severas del poder público en la esfera individual. Es por ello que las penas, el régimen de los derechos fundamentales, los impuestos, entre otros ámbitos materiales, se confían al legislador, quien, por demás, no puede renunciar al mandato popular que se le ha conferido. VI.- El artículo 130 bis extrapola de la función legislativa a la jurisdiccional la precisión de la conducta sancionable en el caso concreto que suscita la presente consulta (...) específicamente la determinación de lo que es “tener un animal peligroso, sin las condiciones idóneas para garantizar la seguridad de las personas”, por lo que, con base en las consideraciones arriba expuestas, esa frase de la norma debe declararse inconstitucional. Cabe recordar que la consulta judicial se formula dentro de un marco específico: el proceso en el cual el juez debe aplicar la norma que suscita sus dudas de constitucionalidad (artículo 102 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Y aquí, de acuerdo con la acusación y solicitud de apertura a juicio (...) la conducta se tipifica exclusivamente con base en la primera fase del artículo 130 del Código Penal, a la cual debe constreñirse la presente declaratoria, con los efectos establecidos en las disposiciones 107, 108 y 91 de la Ley que rige esta Jurisdicción. VII.- El Magistrado Vargas Benavides salva el voto y evacua la consulta en el sentido que la disposición aludida no vulnera el Derecho de la Constitución." Ante esa decisión, la norma específica

desapareció y la conducta que se atribuyó a la encartada, de faltar al deber de vigilancia del animal peligroso, de ser cierta, sería típica del delito genérico de lesiones culposas, ya que la contravención prevista por el numeral 405 del Código Penal, también introducida por la ley N° 8250 de mayo de 2002 que incluyó el numeral 130 bis ya comentado, no es aplicable en la medida en que si bien se denomina "abandono de animales" tipifica una conducta distinta a la acusada, al señalar: " Artículo 405.—Se penará con cinco a treinta días multa al que sin haber tomado las precauciones convenientes para que un animal no cause daño, lo dejare en lugar de tránsito público o lo confiare a alguien inexperto, en forma tal que exponga al peligro a personas o cosas" (se suple el destacado). En este caso, no consta en la acusación privada que la encartada dejara el perro en la vía pública aunque, ciertamente, de la prueba se desprende que el animal sí tenía libre acceso a ella porque el predio en que se encontraba no tenía las cercas adecuadas que lo impidieran, pero no se atribuye que la encartada lo dejare exclusivamente ahí, que es lo tipificado contravencionalmente. (sentencia 09-003411-276-PE (7), Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas con diez minutos del nueve de agosto de dos mil trece.)

Artículo 229 bis. - Abandono dañino de animales

Este artículo establecía pena de prisión a los dueños o encargados de ganado, animales domésticos u otra bestia que, por abandono o negligencia, causaran daño a la propiedad ajena (Cijul, 2007).

(Anulado este artículo, en lo referente al "Abandono dañino de Animales", mediante resolución de la Sala Constitucional N° 18486-07, del 19 de diciembre del 2007.)

(NOTA DE SINALEVI: Mediante el artículo único de la Ley No. 8148 de 24 de octubre de 2001, se adiciona el artículo 229 Bis, que regula el delito de Alteración de datos y sabotaje informático. Posteriormente, mediante el inciso d) del Artículo 3 de la Ley No. 8250 de 2 de mayo de 2002, se adiciona, nuevamente, un artículo 229 Bis, el cual regula el Abandono dañino de animales; sin percatarse el legislador de que ya existía dicho artículo y que el mismo regulaba un delito completamente diferente al nuevo que se creó).

Se adiciona la sección V Crueldad contra los animales por la reforma a la ley N° 9458 del 11 de junio del 2017 en la que establece sanciones de prisión en los siguientes artículos:

Artículo 279Bis Crueldad contra los animales.

Será sancionado con prisión de tres meses a un año, quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

a) Cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, un órgano, un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le cause sufrimiento o dolor intenso, o agonía prolongada.

b) Realice actos sexuales con animales. Por acto sexual se entenderá la relación sexual de una persona con un animal, es decir, actos de penetración por vía oral, anal o vaginal.

c) Practique la vivisección de animales con fines distintos de la investigación.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio, cuando el autor de estos actos los realice valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma. (Ley 4573, Código Penal, art. 279Bis, 1970)

Artículo 279 ter. -Muerte del animal

Se sancionará con pena de prisión de tres meses a dos años, a quien dolosamente, de forma directa o por interpósita persona, cause la muerte de un animal doméstico o domesticado; la misma pena se aplicará cuando la muerte de este sea consecuencia de las conductas descritas en los artículos 279 bis y 279 quinquies de esta ley.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Se tendrá por exceptuado de la aplicación de la pena prevista en este artículo, cuando se le cause la muerte al animal exclusivamente para el autoconsumo personal o familiar. (Ley 4573, Código Penal, art. 279ter, 1970)

Artículo 279 quáter. - Actividades exceptuadas

Se exceptúan de la aplicación de las penas previstas en los artículos 279 bis y 279 ter de la presente ley, las siguientes actividades:

- a)** Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N°7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994 y la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005.
- b)** Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley N°8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.
- c)** Las de fines de mejoramiento de control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d)** Las que se realicen por motivos de piedad.

- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.
- f) Las que tengan fines de investigación, de conformidad con lo regulado en el capítulo III de la Ley N°7451, Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la salud pública y la salud pública veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, de conformidad con la legislación vigente.
- i) Las de crianza o las de transporte, de conformidad con la legislación vigente. (Ley 4573, Código Penal, art. 279quáter, 1970)

Artículo 279 quinquies_Peleas entre animales

Será sancionado con prisión de tres meses a un año quien, directamente o por interpósita persona, organice, propicie o ejecute peleas entre animales de cualquier especie, sin excepción alguna en el territorio nacional. (Ley 4573, Código Penal, art. 279 quinquies, 1970)

Artículo 279 sexies Pena alternativa

Cuando se imponga una pena de prisión por la comisión de algún delito de crueldad animal, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad, de conformidad con lo señalado en el libro I, título IV de la presente ley, según corresponda. (Ley 4573, Código Penal, art. 279 sexies, 1970)

Con respecto al Libro Tercero de las Contravenciones en su Título II de Contravenciones contra las buenas costumbres, el artículo 392 inciso 2 Maltrato de animales fue derogado por el artículo 4° de la ley N° 9458 del 11 de junio de 2017 Ley de bienestar animal que en lugar de una contravención establece sanciones penales privativas de libertad.

La reforma de la ley N° 9458 del 11 de junio de 2017 Ley de bienestar animal lo que regula es la protección animal ante la acción del hombre, pero en donde queda la acción del animal y que ante su ataque ocasione daños, lesiones o muerte a una persona.

Siguiendo en la sección de contravenciones en el título V Vigilancia y Cuidado de animales están los Artículos 405 y 405 bis

Artículo 405.- Abandono de animales

Se penará con cinco a treinta días multa al que sin haber tomado las precauciones convenientes para que un animal no cause daño, lo dejare en

lugar de tránsito público o lo confiare a alguien inexperto, en forma tal que exponga al peligro a personas o cosas. (Ley 4573, Código Penal, art. 405, 1970)

Artículo 405 bis Maltrato de animales

Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien:

- a)** Realice actos de maltrato animal. Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a un animal doméstico o domesticado.
- b)** Abandone animales domésticos a sus propios medios.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma. (Ley 4573, Código Penal, art. 405 bis, 1970)

2.2.8.2 Ley 7451 Bienestar Animal

Esta ley proclamada el 19 de enero de 1998 y recién reformada el 17 de mayo de 2017 trata de establecer valores a la población y hacer conciencia en el trato, cuidado y compasión hacia los animales y evitar actos de crueldad animal.

Establece las condiciones básicas para el bienestar de los animales y el trato adecuado para los animales silvestres, productivos, de trabajo, de exhibición, utilizados para deportes y experimentos y los domésticos.

La ley de bienestar animal contempla restricciones y advertencias para los experimentos realizados con animales, y deben registrarse ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En el Capítulo IV de la ley establece las obligaciones de los propietarios o poseedores de animales y con esto los responsabiliza de velar por el cuidado de animal, establece prohibiciones en la cría, hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad e introduce en su artículo 17 el concepto de animales peligrosos, pero no aclara quienes son o cuales razas.

Para el tema de las sanciones, la ley establece sanciones administrativas que benefician al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) con su recaudación y establece la responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados por el animal bajo el cuidado y la custodia del propietario o tenedor.

2.2.8.3 Reglamento N° 31626-S 2003, para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía

Este reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía que en su considerando establece el motivo del por qué la necesidad de regularlo “1º—Que existe una fundamentada preocupación por los ataques de perros agresivos a los seres humanos. 2º—Que los ataques de perros han aumentado en el país siendo las principales víctimas los niños” (Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía, Costa Rica, 2004).

El reglamento establece la definición de ciertos conceptos como la determinación de un animal nocivo, pero solo se limita a sanciones administrativas, el objeto del reglamento es regular la tenencia y reproducción responsable de animales de compañía, para lo cual se establecerá requisitos sanitarios para los establecimientos dedicados a la crianza, compra, venta, cuidado y entrenamiento de animales de compañía y la educación de la población en general.

Este reglamento establece responsabilidades al propietario del animal de compañía como son: mantener protocolos de medicina veterinaria preventiva, permite la tenencia de animales de compañía en un espacio adecuado, el cual permita el comportamiento normal y esencial del animal y este no le provoque problemas psicológicos que alteren su estado de ánimo ni comportamiento,

mantener condiciones higiénicas sanitarias, permitir la socialización con otros animales o personas.

El reglamento en su Capítulo V introduce la calificación de Animales Nocivos, para ser catalogados como nocivos se deberá evaluar su condición por un médico veterinario, del cual establece tal condición por su comportamiento agresivo y su consecuencia sería la eutanasia si no puede ser revertido. Si un animal es declarado nocivo por su agresividad se deberán tomar todas las medidas preventivas necesarias para garantizar atenuar los riesgos a accidentes. En su artículo 29 prohíbe la cría, hibridación, entrenamiento, adiestramiento y comercialización de animales de compañía de cuya raza este considerada como peligrosa pero no establece en el reglamento dichas razas (Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía, 2003).

Se expondrá el tema de salud animal y con esto introducir al tema el Servicio Nacional de Salud Animal SENASA, quien es el órgano administrativo encargado de llevar a cabo el proceso administrativo para establecer sanciones administrativas y defender al animal.

2.2.8.4 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)

La ley 8495 del año 2000 fue proclamada para la creación del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), esta declara de interés público la salud de todos los animales, sean domésticos, silvestres, de crianza y cualquier otro, sus productos y derivados, así como sus desechos y su entorno, la ley busca el beneficio de la salud humana y animal y su medio ambiente.

Este órgano con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y como superior jerárquico, tendrá competencias en lo pertinente al control de plagas, prevención y erradicación de enfermedades animales, tomará medidas sanitarias sobre el control de la salubridad animal, control veterinario de zoonosis, propuesta de la nueva reglamentación para la prevención en la salud animal y salud pública veterinaria, dictar normas pertinentes y reglamentos para controlar y ejecutar medidas de bienestar animal y control veterinario, controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres y cualquier otro animal, y atender denuncias contra la salud animal, entre otras competencias.

Senasa tiene potestad de policía sanitaria, encargada de controlar, ejecutar, ordenar medidas sanitarias, el sacrificio de animales afectados, la retención, el decomiso, la desinfección y cuarentena de animales sospechosos de enfermedades y de sus derivados o productos y sus funcionarios tiene la potestad de realizar

medidas sanitarias dentro de la propiedad privada o pública en caso de que exista riesgo a la salud pública.

Para los efectos de esta investigación se abarcarán los temas competentes a la competencia, ejecución y sanciones establecidas en el caso de un ataque o mordedura de un animal doméstico y sus sanciones.

2.2.8.5 Proyecto de Ley N° 16194 que regula la Tenencia y el Bienestar de Animales Potencialmente Peligrosos

La comisión permanente de asuntos agropecuarios y de recursos naturales rindieron Dictamen Afirmativo Unánime sobre este proyecto por iniciativa de la Diputada Zomer Rezler el 15 de junio de 2006, el 24 de julio del 2008 se publica el Dictamen Afirmativo Unanime para que la Asamblea Legislativa decrete la ley.

Según la diputada Zomer Rezler:

El propósito de esta iniciativa es la de regular la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que constituyan un peligro potencial para la seguridad de personas, bienes y otros animales. Todo ello con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos, y a otros congéneres u otras especies animales, que en algunos casos ha conllevado su muerte. Asimismo, con este proyecto se busca regular las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, el ataque u otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad. El proyecto de ley da el

marco jurídico que permite actualizar tópicos, tales como: brindar mayor énfasis al tema de la educación y fomento de valores (bienestar y tenencia de animales), una definición más precisa del concepto de “razas potencialmente agresivas o peligrosas”, o bien una mayor precisión en los temas de competencia, y de prohibiciones, infracciones y sanciones, armonizando con la normativa vigente que contiene disposiciones en esta materia. (Proyecto de Ley 16194, Regula la tenencia y el bienestar de los animales domésticos peligrosos, 2006)

Pero parece ser que no hay voluntad política, pues el proyecto de ley se presentó en la administración Arias Sánchez y venció el plazo cuatrienal para la revisión en plenario, actualmente el proyecto está archivado.

En el artículo 5 del proyecto de ley establece la obligación de obtener el certificado veterinario (CVO) para animales potencialmente peligrosos a los propietarios o tenedores y da competencia a SENASA a verificar el cumplimiento y los requisitos necesarios tales como:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado física o psicológicamente para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones o contravenciones que hayan dañado el cuerpo o la salud de las personas, así como no haber sido sancionado por delito cometido con ocasión de arma blanca o de fuego, de

animales potencialmente peligrosos o las que se establecen en esta Ley.

c) Acreditación de contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales. d) Certificado de salud del animal, extendido por un médico veterinario. (Proyecto de Ley 16194, Regula la tenencia y el bienestar de los animales domésticos peligrosos, Art 5, 2006)

El Artículo 6 del proyecto estimula la creación de un registro de animales domésticos peligrosos, obligando a los propietarios o tenedores a identificar en ese registro sus animales y le otorga la competencia a SENASA, el cual se registrará por los siguientes aspectos:

a) Un registro de animales potencialmente peligrosos clasificados por especies. b) El plazo para el registro de los animales potencialmente peligrosos será dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya obtenido el correspondiente CVO. c) Se hará constar en la hoja registral de cada animal, cualquier incidente producido por un animal potencialmente peligroso, que sea de conocimiento de la autoridad administrativa o judicial, la que se cerrará con su muerte o sacrificio. d) En el plazo de quince días hábiles, deberá comunicarse al registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral. e) El traslado de un animal potencialmente peligroso de un lugar a otro, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a actualizar el registro. f) En las hojas registrales de

cada animal se hará constar igualmente la constancia médica del animal, expedida por un médico veterinario, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria y de salud del animal. (Proyecto de Ley 16194, Regula la tenencia y el bienestar de los animales domésticos peligrosos, Art 6, 2006)

Un punto importante y que comparte este autor es establecer escuela de adiestramiento y adiestradores para entrenar a los ejemplares caninos, con este tema el proyecto abarca lo siguiente:

1. Las Escuelas de Adiestramiento deberán contar con instalaciones y alojamientos adecuados, que serán regulados por el Reglamento de la presente ley.
2. El Adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación aceptado por SENASA, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes y experiencia acreditada.
 - b) Finalidad del adiestramiento de los animales.
 - c) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
 - d) No tener antecedentes por delitos de homicidio, lesiones o contra la salud pública, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. Se prohíbe el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad y reforzar su agresividad. Igualmente se

prohíbe todo tipo de adiestramiento que implique maltrato, golpes o cualquier tipo de lesiones al animal.

4. Queda prohibido el uso de animales como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad.

5. Se prohíbe organizar, propiciar, celebrar exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos con el fin de demostrar la agresividad de estos animales, así como organizar, propiciar o celebrar peleas entre animales. (Proyecto de Ley 16194, Regula la tenencia y el bienestar de los animales domésticos peligrosos, Art 16, 2006)

Esta ley profundiza el tema en cuanto a la declaratoria de un animal doméstico peligroso y establece ciertos parámetros en donde se los clasifica como peligrosos, los llamados perros potencialmente peligrosos se catalogarán por el grado de agresión dependiente de su miedo, territorialidad, dominancia maternal y problemas de motora fina, supuestos de los cuales incrementan su agresividad. Estos perros deben ser sometidos a terapia y es Senasa, quien debe intervenir para adiestrarlos. En su artículo 21 del proyecto de ley establece como infracción grave: “La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin contar con la licencia o el registro correspondiente, así como no mantener el registro actualizado” Proyecto de Ley 16194, Regula la tenencia y el bienestar de los animales domésticos peligrosos, 2006.

Este proyecto de ley lo que buscaba es establecer limitaciones a los propietarios en la tenencia de estos ejemplares domésticos peligrosos, obligándolos a mantener las condiciones ideales y necesarias para el ejemplar. La tan necesaria lista o registro de animales potencialmente peligrosos para tener el control de posibles animales que por sus características físicas o de comportamiento puedan ocasionar ataques. El registro de los animales y el adiestramiento es necesario para la buena salud del animal y para que los ciudadanos se sientan seguros en sus comunidades.

.

2.3 HIPÓTESIS

A más consecuencias penales a los propietarios menos ataques de animales domésticos peligrosos que ocasionen daños, lesiones o muerte.

2.3.1 Variable independiente / Animales Domésticos Peligrosos

Para los efectos de esta investigación el término animales domésticos peligrosos refiere a los llamados perros potencialmente peligrosos, así llamados por ciertas legislaciones como es el caso de la Legislación Española, la cual lo define de la siguiente manera:

Artículo 1. Definición. Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, y les es de aplicación la presente Ley, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros. b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces: Bullmastiff, dobermann, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, staffordshire americano y tosa japonés. (Ley 10, Sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos, 1999, pág. 3)

Se entiende por animales domésticos peligrosos aquellos animales que por sus características físicas y su etología manifiestan un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones, pertenezcan a especies o razas con capacidad de causar muerte o lesiones a personas, animales o cosas (Ayuntamiento de Madrid, 2016).

Los ataques de perros potencialmente peligrosos se dan por su agresividad, pese a que cierta agresividad se da por la raza lo cierto es que lleva mucho del adiestramiento que le da su propietario, la agresividad se puede manifestar por diversas situaciones como la frustración del perro, su territorio, miedo, etapa reproductiva, posición jerárquica, reacción impulsiva o redirigida (Aspachs Sanz, R., & Giménez Morales, F. 2011).

Nota: En este trabajo de investigación se tomará como definición de la variable independiente la del Ayuntamiento de Madrid, 2016. Se entiende por animales domésticos peligrosos aquellos animales que por sus características físicas y su etología manifiestan un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones, pertenezcan a especies o razas con capacidad de causar muerte o lesiones a personas, animales o cosas (Ayuntamiento de Madrid, 2016).

2.3.2 Variable dependiente, Consecuencias penales a los propietarios a causa de un ataque y que ocasionen daños, lesiones o muerte.

El diccionario de la Real Academia Española (2018) define la sanción penal como: “Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores” (SP tomado de www.rae.es).

La Sala Constitucional ha entendido la pena como: "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito. Esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros" (Sala Constitucional, 2586-93 de las 15:36 horas del 8 de junio, 1993, citado por Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José).

La Ley de Bienestar de los animales expone la responsabilidad civil del propietario o poseedor de un animal. “Responsabilidades civiles. Al propietario o poseedor le corresponden las responsabilidades civiles por los daños y perjuicios causados por el animal bajo su vigilancia y cuidado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1045, 1046 y 1048 del Código Civil” (Ley de bienestar animal, ley 9458, art 22, 2017).

Así mismo, el Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía define:

PROPIETARIO, POSEEDOR o GUARDIÁN: Persona responsable en forma permanente o transitoria de un animal de compañía, y por lo tanto responde por su trato y bienestar, así como de aquellas acciones que el animal pudiera realizar en contra de la propiedad de terceros, de otras personas, de otros animales, la Salud Animal y la Salud Pública, con consecuencias administrativas, civiles o penales. Debe ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal y asumir las responsabilidades contempladas en el ordenamiento jurídico.

ENCARGADO o CUIDADOR: Persona que, no siendo dueña de un animal de compañía, lo tiene bajo su custodia temporal y le proporciona uno o varios cuidados básicos y por lo tanto asume la corresponsabilidad con el poseedor o guardián. (Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía, No. 31626-S, art 2, 2003)

Para considerar la responsabilidad penal de un propietario de un perro potencialmente peligroso, según nuestro código penal establece: “La ley penal costarricense se aplicará a quien cometa un hecho punible en el territorio de la

República” (Código penal de Costa Rica, art 4,1970). Un hecho punible es aquella acción u omisión ilícita que produzca un efecto o un cambio que modifica una situación, este hecho puede ser doloso o culposo y el hecho debe mantener una relación o nexo causal con el resultado.

Según la Ley por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos en Colombia, el propietario de un perro potencialmente peligroso es garante de los riesgos o molestias que ocasione el animal, asimismo prohíbe a los menores de edad ser propietarios o tenedores de estos animales y a los incapaces o disminuidos. La ley contempla que el propietario de un PPP debe incluir al animal en un registro que llevará el municipio, además el propietario deberá adquirir una póliza de riesgos y tener las instalaciones aptas para la tenencia sana del animal (ley sobre la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, ley 746, art. 108, 2002).

Nota: En este trabajo de investigación se tomará como definición de la variable dependiente la del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José, 2014 que define Sanción como: "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito. Esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros” (Sala Constitucional, 2586-93 de las 15:36 horas del 8 de junio, 1993, citado por Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José).

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

González (2018) afirma. “Operacionalizar la hipótesis es dividirla en sus segmentos básicos para tratarlos por separado, de tal forma que quien lo más importante que son los indicadores. Estos indicadores son los que permiten medir las variables por medio de los instrumentos” (pág. 23).

| HIPÓTESIS | CONCEPTOS | VARIABLES | INDICADORES |
|---|---|------------------------------------|--|
| A más consecuencias penales a los propietarios, | Consecuencias penales: "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito. Esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros | Sanción penal de los propietarios. | - Conducta típica - Culpa, Dolo, Descuido, Falta de Capacitación y adiestramiento. -Derecho Comparado y Legislación Costarricense. |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>menos ataques de animales domésticos peligrosos que ocasionen daños, lesiones o muerte.</p> | <p>Animales Domésticos peligrosos son aquellos animales que por sus características físicas y su etología manifiestan un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones, pertenezcan a especies o razas con capacidad de causar muerte o lesiones a personas, animales o cosas.</p> | <p>Animales domésticos peligrosos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> -Tipos de ataques. -Lesiones ocasionadas. -Sanciones <ul style="list-style-type: none"> - inscripción del animal y licencia del dueño. - Seguro. |
|--|--|--|---|

CAPÍTULO 3:
MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

3.1.1 Finalidad

La presente investigación tiene una finalidad teórica, debido a que pretende ampliar las sanciones penales y establecer nuevos requisitos al propietario de un animal doméstico peligroso para evitar un ataque,

3.1.2 Dimensión temporal

La dimensión temporal de esta investigación es transversal, porque se busca establecer más sanciones penales por ser de interés público y de carácter urgente.

3.1.3 Marco

El marco de esta investigación es de tipo micro, debido a que se va a utilizar un grupo de defensores públicos y jueces de al menos tres juzgados penales de la provincia de San José.

3.1.4 Naturaleza

La presente investigación es de naturaleza cualitativa, por que busca obtener la opinión, puntos de vista y valoración de defensores públicos y jueces penales sobre las sanciones penales que debe tener el propietario de un animal doméstico peligroso ante un eventual ataque.

3.1.5 Carácter

En esta investigación, su carácter es de tipo prospectivo por que busca con su estudio establecer nuevas sanciones penales a los propietarios de animales domésticos peligrosos ante un eventual ataque.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Sujetos de información

Por su enfoque cualitativo, en esta investigación se escogerá una muestra de profesionales en derecho penal como abogados, defensores y jueces penales para que emitan su criterio y punto de vista en la necesidad de establecer sanciones penales y regular la tenencia de estos animales.

3.2.2 Fuentes primera mano

| Autor (es) | Universidad u Organización | País | Año |
|--|-----------------------------------|------------|------|
| Ruiz Ramírez, E. | Universidad Militar Nueva Granada | Bogotá | 2016 |
| Ochoa Castillo, J. | Universidad Nacional de Loja | Ecuador | 2016 |
| Madrigal Rodríguez, P | Universidad de Costa Rica | Costa Rica | 2015 |
| Fernández Vargas, I | Universidad Nacional | Costa Rica | 2007 |
| Malagón Gómez, M y Merizalde Botero, M. | Pontificia Universidad Javeriana | Colombia | 2003 |

3.2.3 Fuentes segunda mano

Las fuentes de segunda mano en esta investigación son:

| Autor (es) | Documentos | País | Año |
|---|--|------------|------|
| Ley 4573 | <i>Ley de bienestar de los animales</i> | Costa Rica | 2017 |
| González Vallejo, L.; Guerra Vargas, G. y Jara Ocampo, A | <i>Manual Normas A.P.A. Citas y Referencias Bibliográficas</i> | Costa Rica | 2018 |
| González Vallejo, L | <i>Guía, trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales</i> | Costa Rica | 2018 |
| Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M | <i>Metodología de la Investigación</i> | México | 2014 |
| Bernal, C | <i>Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales.</i> | Colombia | 2010 |
| Poder Ejecutivo | <i>Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía</i> | Costa Rica | 2003 |
| Ley 746 | <i>Decreto por la cual se regula la tenencia y registro de animales potencialmente peligrosos.</i> | Colombia | 2002 |

| | | | |
|----------------------|---|----------------|------|
| Ley 13/2002 | <i>De tenencia, protección y derechos de los animales.</i> | España | 2002 |
| Ley 10/1999 | <i>Sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.</i> | España | 1999 |
| Parliamnet assembled | <i>Dangerous Dogs Act</i> | United Kingdom | 1991 |
| Ley 4573 | <i>Código Penal</i> | Costa Rica | 1970 |
| | | | |

3.2.4 Fuentes tercera mano

Las fuentes de segunda mano en esta investigación son:

| Autor (es) | Documento | País | Año |
|--|---|------------|------|
| Marlasca Martínez, O. | <i>La responsabilidad de los daños causados por animales en las personas en los textos romanos y en códigos medievales españoles.</i> | España | 2015 |
| Cabanellas de las Cuevas | <i>Diccionario Jurídico Elemental</i> | España | 2012 |
| Aspachs Sanz, R., Giménez Morales, F. | <i>Perros potencialmente peligrosos.</i> | España | 2011 |
| Signes Llopes, M. | <i>Etología Clínica. Agresividad por miedo hacia las personas</i> | España | 2007 |
| Tribunal de Apelación de Sentencia Penal | <i>Expediente: 12-000283-1283-PE</i> | Costa Rica | 2014 |
| | | | |

3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO

3.3.1 La Población

La población en esta investigación son todos los ciudadanos del territorio de Costa Rica a quien deben ser aplicadas las leyes de Costa Rica.

3.3.2 La Muestra

La muestra de esta investigación comprenderá un grupo de profesionales en derecho penal como defensores públicos, abogados y jueces penales.

3.3.3 Muestra probabilística y no probabilística

Para los efectos de esta investigación se va a establecer una muestra no probabilística para recolectar información o criterios sobre la sanción penal a los propietarios de animales domésticos peligrosos.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN

En esta investigación se utilizará la entrevista de profesionales en derecho penal como abogados, defensores públicos y jueces penales para que emitan su criterio y puntos de vista de la necesidad de establecer más sanciones. Así mismo se utilizarán documentos como jurisprudencia penal de estos casos y sus resoluciones.

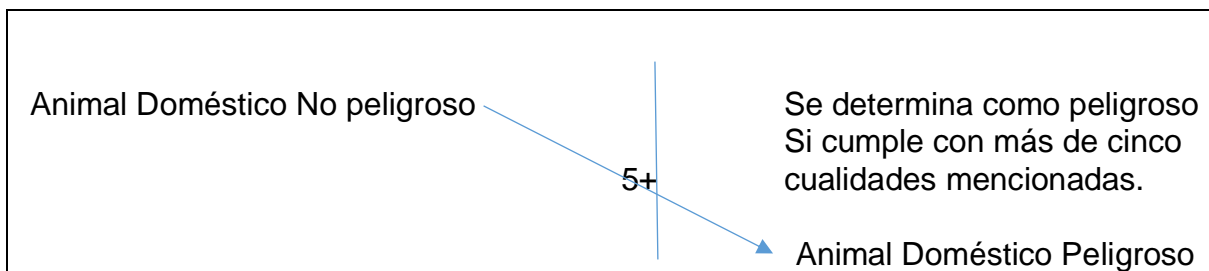
3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES.

3.5.1 Variable Independiente, Animales Domésticos Peligrosos.

Definición Conceptual: Se entiende por animales domésticos peligrosos, aquellos animales que por sus características físicas y su etología manifiestan un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones, pertenezcan a especies o razas con capacidad de causar muerte o lesiones a personas, animales o cosas (Ayuntamiento de Madrid, 2016).

Dimensión: para determinar la dimensión de esta investigación se analizarán las características que presentan los animales domésticos peligrosos como lo son: la contextura, la agresividad, la etodología y las razas consideradas peligrosas, tipos de ataques, lesiones ocasionadas, Sanciones, inscripción del animal, licencia del dueño y Seguro.

Definición Operacional: Para determinar la escala que clasificará un animal doméstico como peligroso se tomarán en cuenta las características físicas, su comportamiento, agresividad, si ha protagonizado agresiones y si pertenecen a especies o razas determinadas como peligrosas.



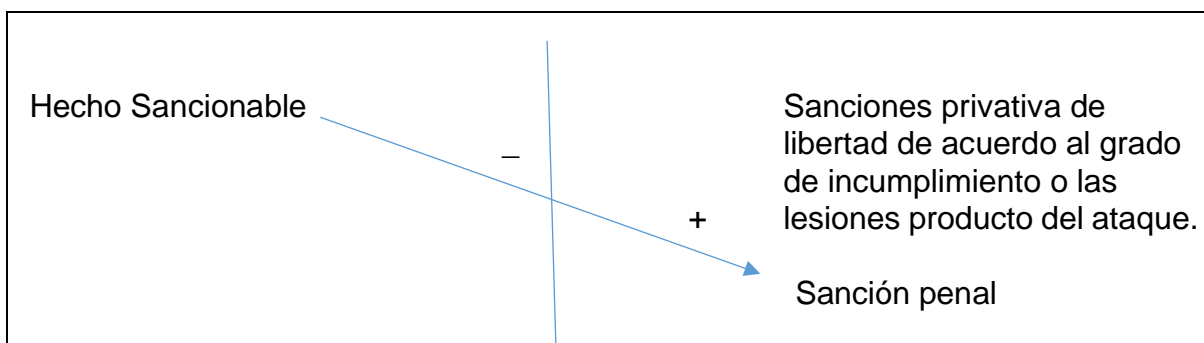
Definición Instrumental: Se realizará una entrevista a profesionales en derecho penal como abogados, defensores públicos y jueces penales, la entrevista consta de 15 preguntas de las cuales de la 6 a la 8 están dirigidas a la variable independiente animales domésticos peligrosos.

3.5.2 Variable Dependiente, Sanción Penal a los propietarios

Definición Conceptual: Se entiende por Sanción Penal "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito. Esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros" (Sala Constitucional, 2586-93 de las 15:36 horas del 8 de junio, 1993, citado por Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José).

Dimensión: para determinar la dimensión de esta investigación se analizará la sanción penal, Conducta típica, Culpa, Dolo, Descuido, Falta de Capacitación y adiestramiento, Derecho Comparado y Legislación Costarricense.

Definición Operacional: Para determinar la escala que clasificará una sanción penal, se tomará en cuenta la culpabilidad, grado de lesión, falta de capacitación y adiestramiento, y el incumplimiento de la norma.



Definición Instrumental: Se realizará una entrevista a profesionales en derecho penal como abogados, defensores públicos y jueces penales, la entrevista consta de 17 preguntas de las cuales de la 9 a la 15 están dirigidas a la variable dependiente Sanción Penal.

3.5.3 Cuadro Operacionalización de las variables.

| Objetivo Específico | Hipótesis | Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Definición Instrumental |
|--|--|-------------------------------------|--|---|---|
| Determinar la capacitación que deba tener un propietario de un ADP y el adiestramiento necesario del animal. | A más sanciones penales a los propietarios os menos ataques de animales domésticos peligrosos. | Animales Domésticos Peligrosos ADP. | Animales Domésticos peligrosos son aquellos animales que por sus características físicas y su etología manifiestan un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones, pertenezcan | Se clasificará como ADP y se tomara en cuenta las características físicas, su comportamiento, agresividad, si ha protagonizado agresiones y si pertenecen a especies o razas determinadas | La entrevista consta de 15 preguntas de las cuales de la 6 a la 8 están dirigidas a la variable independiente animales domésticos peligrosos. |

| | | | | | |
|--|--|----------------------------------|---|--|---|
| | | | a especies o razas con capacidad de causar muerte o lesiones a personas, animales. | como peligrosas. | |
| Determinar cuáles son las sanciones privativas de libertad a establecer ante un ataque de un ADP | A más sancione a los propietarios o menos ataques de animales domésticos peligrosos. | Sanción Penal a los propietarios | La privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito. Esta | Para determinar la escala que clasificara una sanción penal se tomara en cuenta la culpabilidad, grado de lesión, falta de capacitación y adiestramiento, y el incumplimiento de la norma. | La entrevista consta de 15 preguntas de las cuales de la 9 a la 17 dirigidas a la variable dependiente Sanción Penal. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | | | restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros” | | |
| Establecer a que institución de la administraci ón pública deberá llevar el registro de ADP y el registro de licencias | A más sancione s penales a los propietari os menos ataques de animales doméstic os peligroso s. | Sanción Penal a los propietari os | La privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdicciona les competente s, al culpable de | Para determinar la escala que clasificara una sanción penal se tomara en cuenta la culpabilidad, grado de lesión, falta de capacitación y adiestramient o, y el | La entrevista consta de 15 preguntas de las cuales de la 9 a la 15 dirigidas a la variable dependient e Sanción Penal. |

| | | | | | |
|----------------------|--|--|---|---------------------------------|--|
| para su tenencia. | | | un delito. Esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros” | incumplimient o de la norma. | |
|----------------------|--|--|---|---------------------------------|--|

CAPÍTULO IV:

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

A continuación, se analizarán e interpretarán los resultados de la investigación, resultados obtenidos al aplicar la entrevista a abogados, defensores, fiscales y jueces especializados en derecho penal con respecto al tema **DAÑOS, LESIONES O MUERTE Y SUS CONSECUENCIAS PENALES AL PROPIETARIO A CAUSA DE UN ATAQUE DE ANIMALES DOMÉSTICOS PELIGROSOS EN COSTA RICA, 2018**. Se analizarán las preguntas realizadas una por una y se interpretarán los resultados de acuerdo con los objetivos específicos de la investigación.

Las primeras 6 preguntas son de carácter personal, a los entrevistados se les pregunta su nombre para clasificarlo por su género, cargo o puesto, en que juzgado se le entrevistó y sus años de ejercicio profesional.

Pregunta #6

¿Conoce usted de los llamados animales domésticos peligrosos o ejemplares caninos peligrosos?

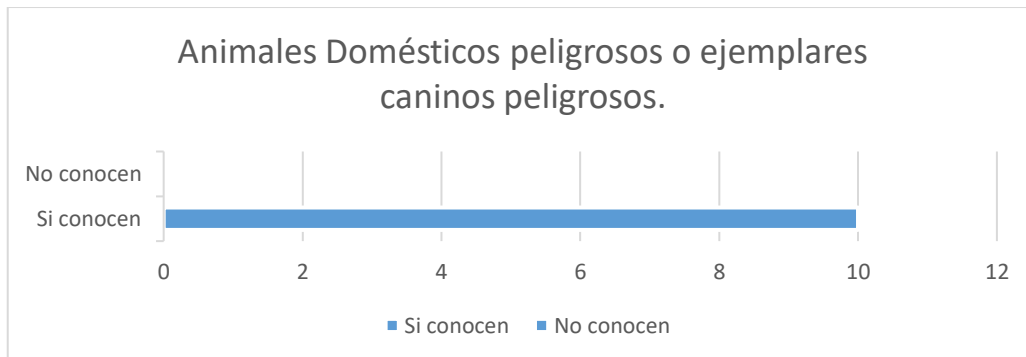


Figura 1 Conocimiento de animales domésticos peligrosos o ejemplares caninos peligrosos.

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

El 100% de los profesionales en derecho penal entrevistados respondieron afirmativamente que conocen los llamados animales domésticos peligrosos o ejemplares caninos peligrosos, inclusive algunos afirman que conviven o han convivido con ellos, pero por qué conocen que ciertas razas tienen ese título de peligrosos, varios entrevistados contestaron que por sus características físicas, la fama que tienen al intimidar con solo verlos, los acontecimientos recientes informados por los medios y además de su conocimiento que ante el ataque de estos animales las lesiones pueden ser muy severas.

Pregunta 7

¿Cree usted que perros de razas como American Staffordshire, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Pit bull y Rottweiler, entre otros, son animales especiales por su potencia y agresividad?



Figura 2 Razas consideradas peligrosas por su potencia y agresividad.

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

En esta pregunta, continuación de la anterior se profundiza la idea del animal doméstico peligroso, introduciendo las posibles razas catalogadas por legislaciones extranjeras como de alta peligrosidad por su potencia y agresividad, a lo que la muestra contesta en un 90% que estas razas mencionadas si son peligrosas, haciendo referencia y confirmando que se tratan de ejemplares caninos peligrosos. Claro está que razas como el American Staffordshire, Pit Bull y el Rottweiler son los que más ataques han provocado en Costa Rica en los últimos dos años.

Pregunta 8

Desde su punto de vista, ¿Cree usted que estos perros antes mencionados sean agresivos por naturaleza o se hacen agresivos por la acción de sus dueños?

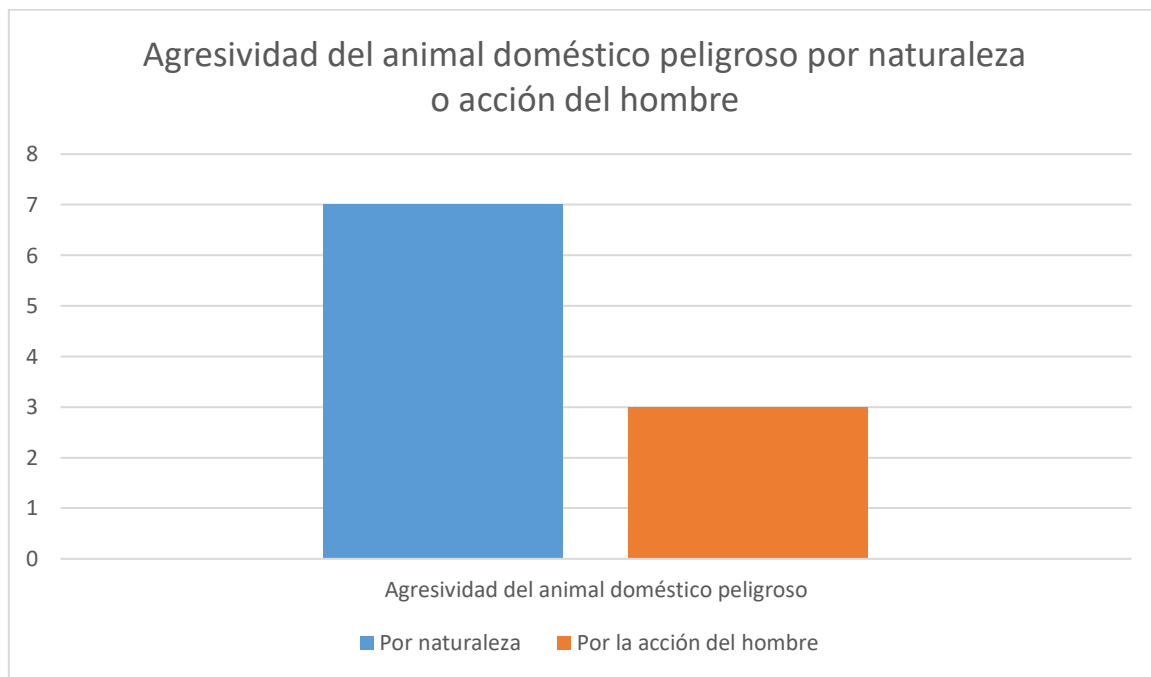


Figura 3 Agresividad del animal doméstico peligroso por naturaleza o acción del hombre

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

Al preguntarles a los entrevistados por el origen de su agresividad, el 70% de ellos cree que su agresividad se da por causas naturales y el restante 30% por acción del hombre. Si bien es cierto estas razas han sido creadas para el cuidado y defensa y por sus características etiológicas su comportamiento es brusco lo cierto es que la acción del hombre la incrementa y esto conlleva a la volatilidad en su

comportamiento. Un ejemplar canino con buena salud mental siempre es estable y no debería reaccionar agresivamente solo ante la amenaza o el maltrato generado por el hombre.

Pregunta 9

Ante un ataque de un Perro ¿Conoce cuál sería la normativa actual aplicable?

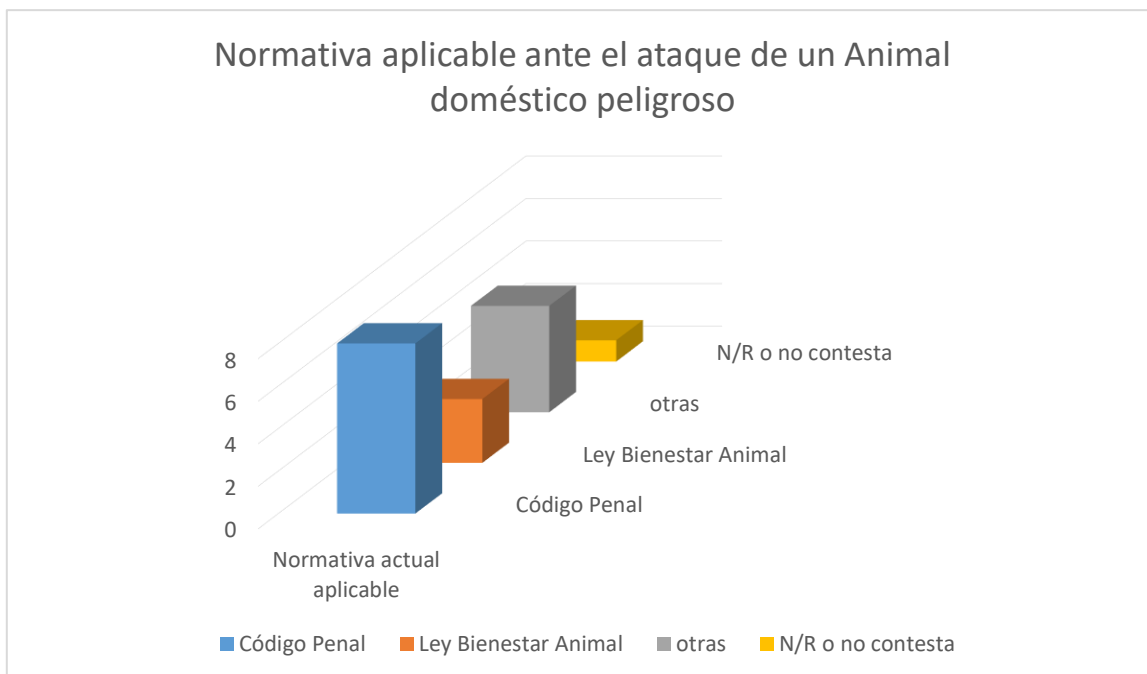


Figura 4 Normativa aplicable ante el ataque de un animal doméstico peligroso.

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

Esta pregunta generó varios comentarios, y es que parece ser que ante un ataque no está claro cuál normativa utilizar, ni que sanción aplicar. El 80% de los

entrevistados mencionó el Código Penal, se mencionaron artículos como el 450 y el 405 Bis abandono de animales que establece sanción multa a quien dejare un animal en lugar público o en manos de un inexperto y se exponga a que cause peligro a personas o cosas, el artículo 130 que establece penal de prisión a quien azuzare o dejare con evidente descuido a un animal y este produzca un daño, se mencionó el artículo 229 bis Abandono dañino de animales que establece sanción por el abandono o negligencia del animal y que causara un daño a la propiedad pero este artículo 229 Bis esta derogado desde el 19 de diciembre del 2007 por la sala constitucional, se mencionó la reciente reforma de los artículos 279 Bis y Ter llamados Crueldad contra los animales y Muerte del animal respectivamente, pero estos artículos hacen referencia a la acción típica antijurídica realizada por el hombre en contra de los animales y no por que siendo dueño del animal no le proporcione los cuidados necesarios, ni la atención para que este animal sea seguro y no realice un ataque, el cual pueda ocasionarle daños a las cosas ni lesiones a las personas.

El 50% de los profesionales en derecho penal mencionaron la reciente reforma de la ley de bienestar animal, pero esta ley regula el trato que se le debe dar a los animales, las condiciones en que se puedan dar experimentos, establece quienes son los responsables civiles de los daños y perjuicios que establecen sus animales, pero no su responsabilidad penal. El 70% de los entrevistados se refirió en el código civil como normativa aplicable ante un ataque de animal doméstico peligroso, refiriéndose a la posibilidad de cobrar daños y perjuicios de acuerdo al artículo 1045, 1046 y 1048 CC.

Pregunta 10

¿Cree necesario una regulación especial para estos tipos de animales y establecer sanciones privativas de libertad al propietario ante el ataque?

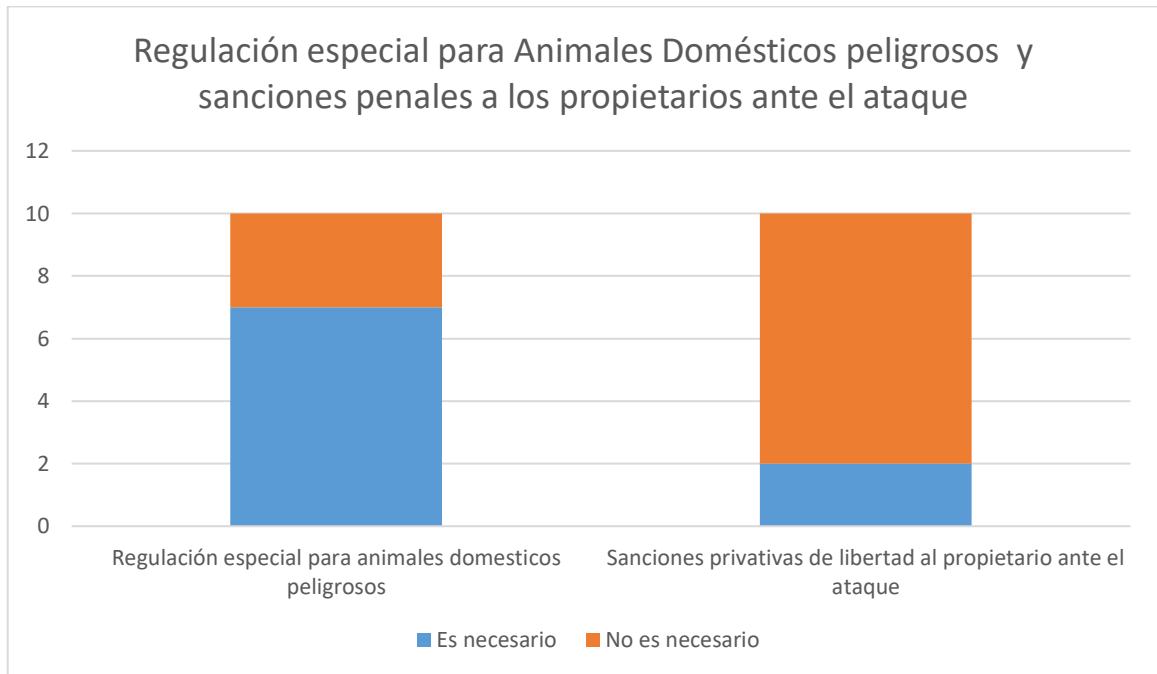


Figura 5 Regulación especial para Animales Domésticos Peligrosos y sanciones penales a los propietarios ante el ataque

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

Ante la pregunta sobre si es necesario una regulación especial para Animales Domésticos peligrosos el 70% de los profesionales encuestados está de acuerdo en que debe haber una regulación especial, la cual establezca normas para la tenencia y sus responsabilidades ante el incumplimiento de la norma y los daños o lesiones que produzca un ejemplar canino peligroso ante el ataque por descuido,

imprudencia, negligencia o dolo. Estableciendo una regulación especial y estableciendo requisitos para la tenencia se podrá controlar la población y exigir más control y prevención para estos animales.

La respuesta sobre si es necesario establecer penas privativas de libertad a los propietarios de un animal doméstico peligroso ante el ataque, el cual produzca lesiones o muerte parece ser innecesario, argumentan que viola los principios de proporcionalidad y razonabilidad y que la pena privativa de libertad se considera la última ratio para solucionar un problema, este autor considera que al establecer penas privativas de libertad el efecto en la población como prevención general influye en que las personas se abstengan de tener estas razas de animales o ser más diligentes en la tenencia de estos ejemplares y con esto disminuir considerablemente los ataques.

Pregunta 11

¿Considera usted que estableciendo sanciones privativas de libertad se reduzca los casos de ataques de ADP?

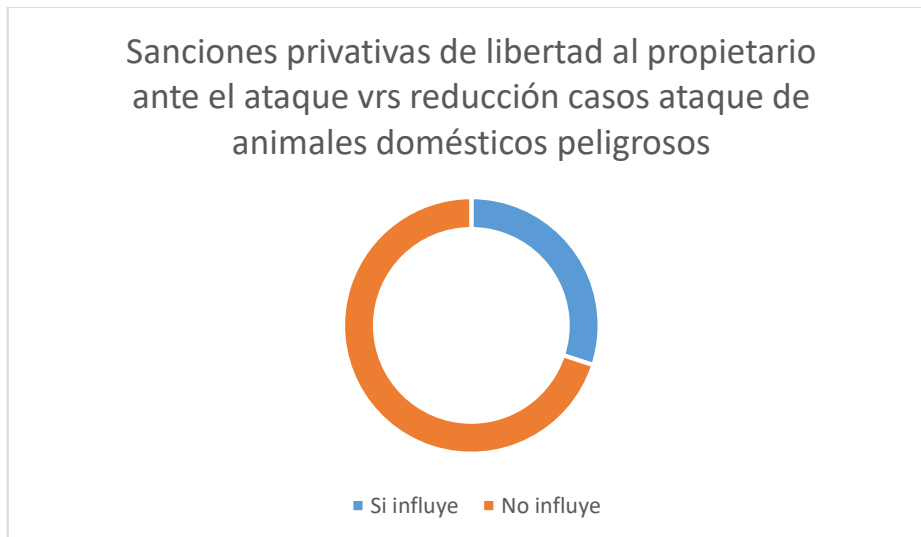


Figura 6 Sanciones privativas de libertad al propietario ante el ataque vs. reducción casos ataque de animales domésticos peligrosos.

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

Siguiendo con el tema de establecer sanciones privativas de libertad para reducir los casos de ataque de animales domésticos peligrosos los entrevistados no concuerdan con mi opinión, pues el 70% no está de acuerdo en que la sanción penal privativa de libertad sea influyente en la reducción de casos. De acuerdo con el comportamiento humano ante una advertencia o el conocimiento de que existe una sanción superior como resultado, las personas se abstendrán o tendrán mayor prevención para no cometer el ilícito.

Pregunta 12 y 13

¿Considera acertado que el propietario de un animal Doméstico Peligroso deba tener capacitación para poder tenerlo?

¿Debería ser adiestrado un animal doméstico peligroso para convivir en un residencial?

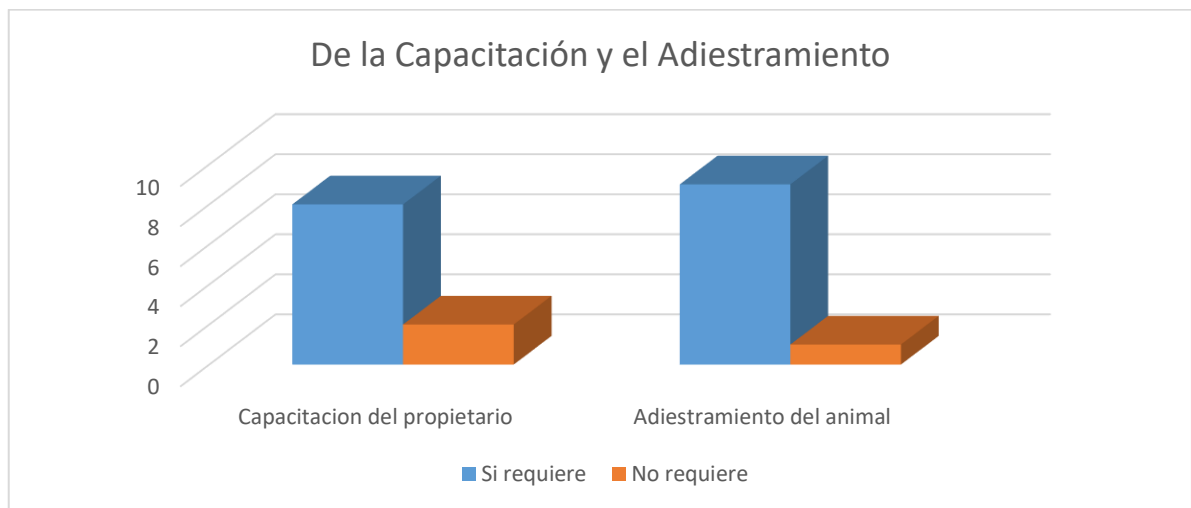


Figura 7 De la Capacitación del propietario y el Adiestramiento del Animal.

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

Analizando los resultados de las preguntas sobre si el propietario requiere capacitación para la tenencia y del adiestramiento del animal los profesionales entrevistados concuerdan en casi un 80% que, si es necesario, tanto la capacitación del propietario como el adiestramiento del animal. Esto es de suma importancia dado que el comportamiento del animal es influenciado por el hombre, un propietario con conocimientos en la tenencia y comportamiento de estos animales tomará medidas preventivas para evitar cualquier reacción agresiva del animal y evitar ataques. Un

animal adiestrado será un animal mentalmente más estable y tranquilo. Para realizar estos objetivos es necesario trabajar con profesionales expertos en adiestramiento y veterinarios.

Pregunta 14

Suponga que se apruebe una ley de tenencia de animales domésticos peligrosos en donde se establecen requisitos para la tenencia como: ser mayor de edad, que el propietario obtenga una licencia para la tenencia y un registro de animales domésticos peligrosos, poseer un seguro contra daños a terceros y que existan sanciones privativas de libertad. ¿Cuál sería su criterio?

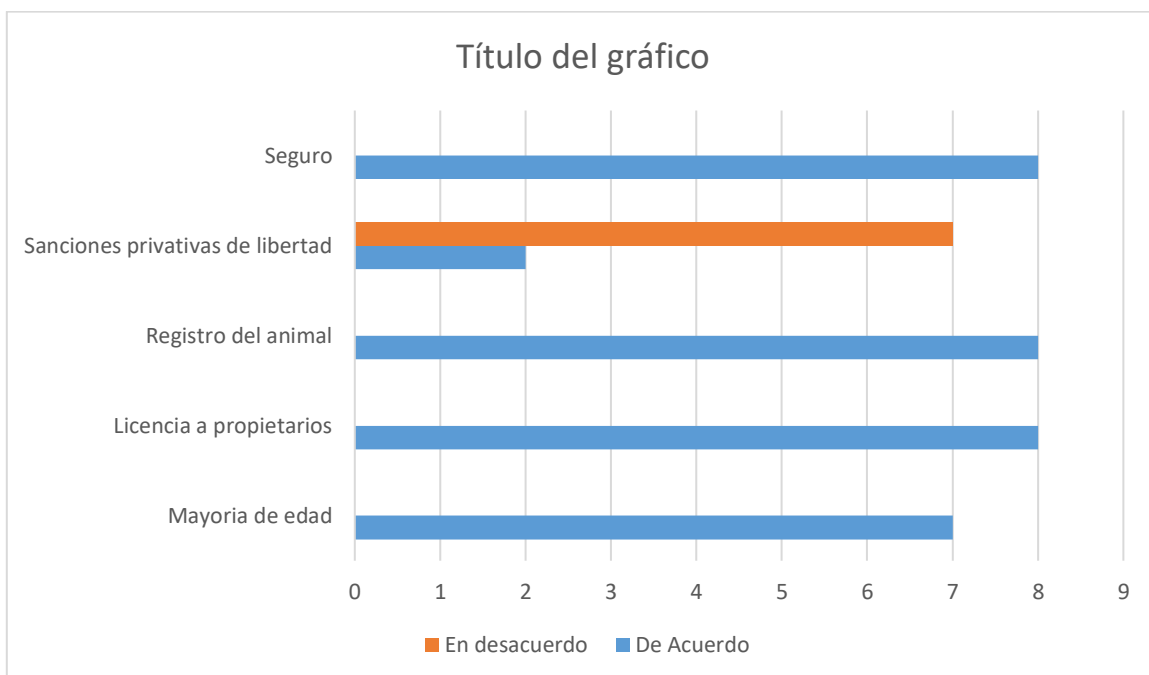


Figura 8 Requisitos para la tenencia responsable de animales domésticos peligrosos.

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

Con respecto a esta pregunta, la mayoría de los profesionales en derecho penal concordaron con que debe haber ciertos requisitos necesarios para la tenencia de un animal doméstico peligroso, el 80% de los entrevistados consideran aceptados requisitos como la licencia y el registro del animal, la mayoría de edad y un seguro contra daños a terceros, parece ser que la responsabilidad ante el ataque de un ejemplar canino es más de carácter civil que penal.

Con respecto a establecer penas privativas de libertad el 70% de los entrevistados no concuerdan con que sea necesario en parte o del todo, porque viola el principio de razonabilidad y proporcionalidad como se habló supra el establecer penas privativas de libertad, genera una advertencia en la población y con esto que el propietario tome mayores medidas preventivas para su tenencia o se limite a tener otras razas de canes que no sean calificados como peligrosos.

Además, se les consultó a los entrevistados que otras medidas o sanciones penales se podían establecer en lugar de las privativas de libertad para poder controlar los posibles ataques de estos ejemplares caninos, una de las sanciones que surgió fue la de inhabilitación para la tenencia de animales domésticos peligrosos como una forma de impedir al propietario tener estos ejemplares caninos.

Pregunta 15

¿Cuál institución pública considera que debería llevar el registro de ADP y las licencias o permisos a los propietarios?

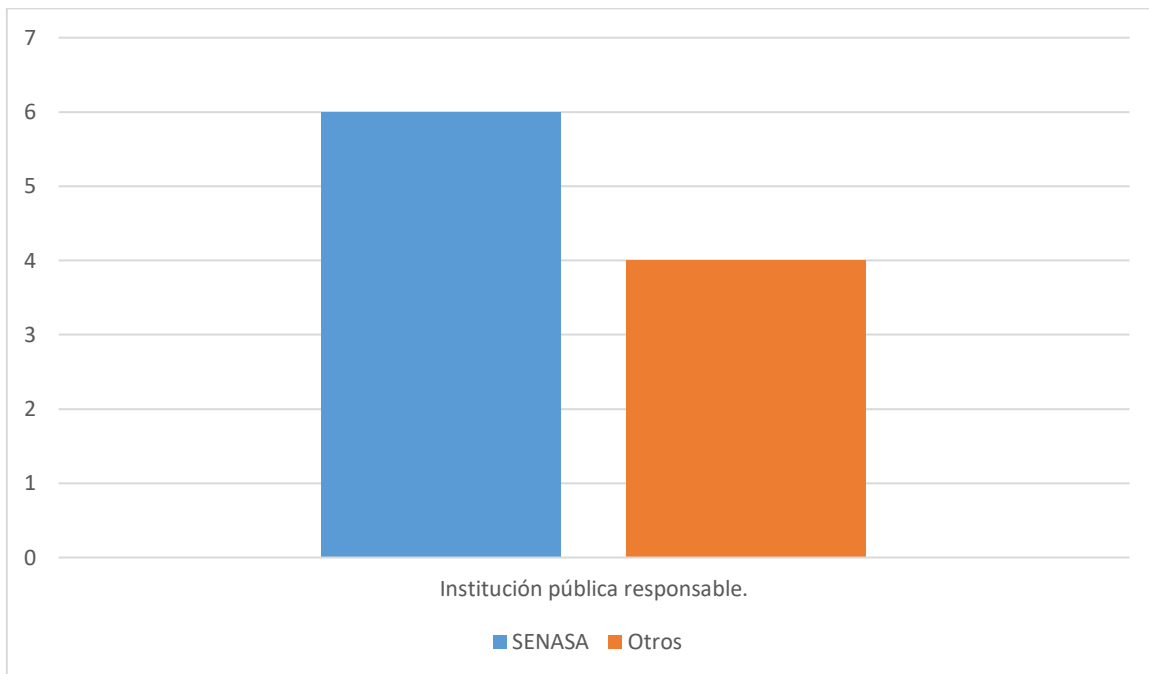


Figura 9 De la entidad de la administración pública responsable de llevar el registro de animales y licencia de tenencia.

Fuente: Datos tomados de Chinchilla (abril, 2018)

La última pregunta de la entrevista aplicada a los profesionales en derecho penal se realizó con la intención de establecer la entidad pública encargada de llevar a cabo el registro de las licencias y de los animales domésticos peligrosos, el 60% de los encuestados le otorga esa competencia al Servicio Nacional de Salud Animal para que lleve a cabo los registros y diligencias necesarias.

CAPÍTULO V:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Aplicadas las entrevistas, y analizando los resultados se puede llegar a una conclusión de la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Referente a la pregunta ¿Cuáles son las consecuencias penales a los propietarios a causa de un ataque por parte de un animal doméstico peligroso, el cual ocasione daños, lesiones o muerte a una persona en Costa Rica, durante el año 2018?

- Se concluye que es necesario establecer requisitos para la tenencia del animal, así como sanciones penales más estrictas para así poder evitar posibles ataques de estos animales peligrosos.

En lo referente al objetivo general:

- Es necesario establecer sanciones penales más gravosas para poder generar una prevención general en la población y así evitar o disminuir casos de ataque de animales domésticos peligrosos.
- Se deben establecer los grados del ataque como leve, grave o gravísimo conforme a los daños o lesiones que se produzcan y sancionar con multa, inhabilitación y privativa de libertad, según sea el caso.

- Ante el ataque de un animal doméstico peligroso que produzca lesiones o muerte se deben establecer sanciones privativas de libertad, según sea la gravedad del caso.

En lo referente a los objetivos específicos:

- Se concluye que la agresividad de un animal doméstico peligroso se incrementa por el descuido o maltrato que se le da al animal por parte de su dueño y esto produce la reacción del animal a un posible ataque.
- Que para ser tenedor o propietario de estas razas de caninos se debe tener una capacitación para su tenencia y cuidado.
- Se concluye que además de la capacitación al propietario de estos animales para poder conocer su comportamiento, es necesario educar mediante adiestramiento a los ejemplares para mantener un equilibrio en el animal y evitar reacciones desfavorables.
- Como requisitos necesarios para la tenencia del animal los propietarios deberán ser mayor de edad, inscribir al ejemplar en un registro de animales domésticos peligrosos, poseer una licencia para la tenencia del animal y obtener un seguro contra daños a terceros.
- Se concluye que el Servicio Nacional de Salud Animal debe ser el encargado de llevar el registro del animal doméstico peligroso y el registro de licencias para su tenencia.

- Deberá encargarse de establecer las sanciones pertinentes a los propietarios de estos animales que infrinjan o incumplan los requisitos establecidos, tanto en el animal como al propietario.

En lo referente a la hipótesis:

- La prevención general que se producirá, estableciendo sanciones penales más gravosas al propietario evitará que la población se limite más a la tenencia de estos ejemplares caninos y con estos disminuir los ataques que produzcan daños, lesiones o muerte.

5.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda para futuras investigaciones:

- Emplear un tamaño de muestra más amplia que involucre ciudadanos y no solo profesionales en derecho.
- Realizar una consulta a un profesional veterinario o adiestrador.
- Realizar una investigación con una variable que plantee el grado de agresividad o peligrosidad que pueda tener ciertas razas de caninos e introducir una opinión médica veterinaria.
- Realizar un estudio de los casos de ataques presentados en años anteriores y sus consecuencias penales a los propietarios.
- Realizar un estudio de las víctimas de ataque y sus consecuencias por las lesiones y el daño generado. Demostrar el destino de su responsable ante ese ataque.

CAPÍTULO VI:
PROPUESTA

Propuesta Reforma Ley N° 7451 Bienestar Animal y Sección V de la ley N° 4573, Código Penal de Costa Rica

Reforma de la ley 7451, Bienestar Animal, del 16 de noviembre de 1994 y Reforma de la Ley 4573, Código Penal, de 4 mayo de 1970

Artículo 1.- Se adicionan los nuevos artículos 17 bis, 17 ter, 17 Quáter, 17 quinquies, todos de la ley N° 7451, Bienestar de los Animales, los textos son los siguientes:

Artículo 17 Bis. - Ejemplares Caninos Peligrosos

Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros; b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

Artículo 17 Ter.- Licencia para la tenencia de Ejemplares Caninos Peligrosos

Los propietarios o poseedores deberán obtener una licencia administrativa para la tenencia de ejemplares caninos peligrosos y para su obtención deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad; b) certificado

psicológico apto para la tenencia del animal; c) Descripción del lugar donde se va a ubicar el animal con las especificaciones necesarias para su convivencia, especificando si está destinado a convivir con seres humanos o si está destinado a la guarda o cuidado; d) Mantener una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros.

Artículo 17 Quater- Registro de Ejemplares Caninos Peligrosos

Todos los ejemplares caninos referidos en el artículo 17 Bis deberán ser registrados y cumplirán con los siguientes requisitos: a) Licencia para la tenencia de ejemplares caninos peligrosos; b) Nombre y raza del ejemplar canino; c) especificar cuál es la procedencia del animal y modo de adquisición; d) Registro de Vacunas y certificado veterinario; e) Certificado de adiestramiento emitido por veterinario o adiestrador de animales; f) Certificado de capacitación del propietario o poseedor del ejemplar canino.

Artículo 17 Quinquies - Competencia para la licencia y el registro de Ejemplares Caninos Peligrosos

Compete a el Servicio Nacional de Salud Animal llevar a cabo la licencia para la tenencia y el registro de ejemplares Caninos Peligrosos, quien velará por el cumplimiento de los requisitos para la tenencia ejemplares caninos peligrosos

y podrá sancionar de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta misma ley el incumplimiento del propietario o poseedor.

Artículo 2.- Se adiciona el nuevo artículo 279 Septem en la sección V de la ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, el texto es el siguiente:

Artículo 279 Septem- Daños, Lesiones y muerte provocadas por un ejemplar canino peligroso.

Se entiende como ejemplares caninos peligrosos los referidos en el artículo 17 Bis de la ley N°7451 Bienestar de los Animales y será sancionado al propietario o poseedor del ejemplar en las siguientes conductas:

- a) Cuando el animal produzca daños a la propiedad de tercero por descuido se establecerá de cinco a treinta días multa y la inhabilitación de seis (6) meses a dos (2) años para la tenencia de ejemplares caninos peligrosos.
- b) A quien por culpa o descuido y por medio del ataque de un ejemplar canino peligroso cause lesiones a una persona se impondrá pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación de dos (2) años para la tenencia de ejemplares caninos peligrosos. Para la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de los daños causados.

c) A quien por culpa o descuido y por medio del ataque de un ejemplar canino peligroso cause la muerte a una persona se impondrá pena de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación de dos (2) años a cinco (5) años para la tenencia de ejemplares caninos peligrosos. Para la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de los daños causados.

Rige a partir de su publicación.

Esta propuesta se sustenta en las legislaciones española, colombiana y guatemalteca, así como del proyecto de ley 16194 que regula la tenencia y el bienestar de los animales potencialmente peligrosos. Las sanciones penales establecidas en la propuesta son recomendaciones del autor.

BIBLIOGRAFÍA

Aspachs Sanz, R., & Giménez Morales, F. (2011). *Perros potencialmente peligrosos*.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*, 3era edición. Colombia: Pearson Educación.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. 19 ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. *Abandono dañino de animales*, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2007. Recuperado de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MjA4NA==>

Dangerous Dogs Act, Parliament assembled, United Kingdom, 1991.

Decreto No 31626-S. *Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía*, La Gaceta, Poder Ejecutivo, Costa Rica, 22 de setiembre del 2003.

Expediente: 12-000283-1283-PE, Sentencia 02103 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José, Costa Rica, 24/10/2014. Recuperado de www.pgrweb.go.cr

Fernández Vargas, I. (2007). *Etología canina Protocolo de adiestramiento para perros utilizados en labores de guardia y protección*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Nacional, San José, Costa Rica.

González Vallejo, L.; Guerra Vargas, G. y Jara Ocampo, A.; (2018) *Manual Normas A.P.A. Citas y Referencias Bibliográficas*. 1-18ª ed. San José: Universidad Hispanoamericana.

González Vallejo, L.; (2018) *Guía, trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales* 1-18ª ed. San José: Universidad Hispanoamericana.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M.; (2014) *Metodología de la Investigación*. 6ª ed. México: Mc Graw Hill education.

Ley 10/1999. *Sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.*, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, Cataluña, España, 30 de julio de 1999.

Ley 746. *Decreto por la cual se regula la tenencia y registro de animales potencialmente peligrosos*, Diario oficial, Bogotá, Colombia, 19 de julio del 2002.

Ley 4573. *Código Penal*, La Gaceta, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 15 de noviembre de 1970.

Ley 9458. *Ley de bienestar de los animales*, La Gaceta, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 11 de junio de 2017.

Malagón Gómez. M; Merizalde Botero, M. (2003). *Responsabilidad Jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos*. (Tesis inédita de Licenciatura). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Marlasca Martínez, O. (2015). La responsabilidad de los daños causados por animales en las personas en los textos romanos y en códigos medievales españoles. *Estudios De Deusto*, 47(2), 123-150. doi:[http://dx.doi.org/10.18543/ed-47\(2\)-1999pp123-150](http://dx.doi.org/10.18543/ed-47(2)-1999pp123-150)

Madrigal Rodríguez. P. (2015) *Legislación del bienestar animal en Costa Rica: un análisis jurídico formal sobre la protección legal animal y el proceso del proyecto de ley de penalización del maltrato animal*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Ochoa Castillo. J. (2016). *Responsabilidad Delictiva contra el propietario de animales y mascotas que ocasionen lesiones y la muerte a personas naturales*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.

Ruiz Ramírez. E. (2016). *Incidencia del rol de garante en las lesiones causadas por un animal peligroso*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Proyecto de Ley 16194, *Regula la tenencia y el bienestar de los animales domésticos peligrosos*, Comisión Permanente de asuntos Agropecuarios, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 2 de agosto 2008.

Signes Llopes, M. (2007). *Etología Clínica. Agresividad por miedo hacia las personas*. Recuperado de <http://www.voraus.com>.

GLOSARIO

A

ACTIO DE PAUPERIE: *latín*, aquella acción por el cual se podía reclamar al poseedor o propietario un daño ocasionado por un animal.

ADIESTRAMIENTO: Acción, enseñar a un animal a ejecutar determinados movimientos o habilidades siguiendo las órdenes de una persona.

ATAQUE: Acción violenta o impetuosa contra alguien o algo para hacer daño, destruir o derrotar.

AZUZAR: Incitar a un perro u otro animal a que ataque.

C

CAPACITACIÓN: Acción de hacer que una persona o una cosa sea apta o capaz para determinada cosa.

D

DESCUIDO: Falta de interés, atención o cuidado de una persona en lo que hace o en lo que está a su cargo o bajo su responsabilidad.

E

ETOLOGÍA: Estudio científico del comportamiento humano y animal.

I

IMPRUDENCIA: Incapacidad de pensar, ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios.

INTEGRIDAD FISICA: Derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física.

P

PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO (PPP): Es la denominación que algunas legislaciones utilizan para nombrar a determinadas razas de **perros** que son consideradas **potencialmente** peligrosas por sus atributos físicos: agresividad en ataque y defensa, resistencia al dolor, junto con gran tenacidad.

ANEXOS